

En el momento presente de la investigación se carecen de noticias certeras sobre los inicios de Manuel Reventós en la política. Sabemos que dos compañeros de su generación, Ferran Valls i Taberner y Ramon d'Abadal i de Vinyals, muy tempranamente se apuntaron a la Lliga Regionalista de Catalunya¹. Es probable que contemporáneamente también Lluís Nicolau d'Olwer y Reventós se incorporaran a la Lliga. Lo que sí es seguro es que el bautizo en actividades políticas de cierta resonancia de los miembros de la generación de 1917, se produce tres años antes, en 1914, con ocasión de unas elecciones a Diputados por el distrito de Solsona celebradas el 8 de Marzo de 1914. Solsona, aparte de partido judicial, era también distrito electoral que contaba, con datos del primero de Enero de 1914, con 29 ayuntamientos y un censo de población de 20.384 habitantes. Gracias a Josep Maria de Sagarra i de Castellarnau, sabemos de la participación de Reventós en dichas elecciones apoyando la candidatura de Ferran Valls, aunque se conservan, por otro lado, algunas referencias aisladas a posicionamientos políticos de Reventós, anteriores a 1914, en cartas privadas donde parece distanciarse, hasta cierto punto, de los partidos radicales y liberales², manteniendo una línea crítica hacia el lerrouxismo y el Partido Republicano Radical común con otros miembros de la generación de 1917, a la par que evidencia su posicionamiento ideológico centrista y la idea de que todo lo positivo que pueda haber en las derechas ya está integrado dentro del catalanismo, con lo cual indirectamente estaba manifestando su rechazo hacia el Partido Conservador o hacia las Juventudes Monárquicas que atraieron a alguno de los miembros de la generación de 1917 antes de su incorporación a la Lliga.

Reventós, Ramon d'Abadal, Lluís Nicolau d'Olwer junto al propio Josep Maria de Sagarra y Felip de Cruïlles, se trasladaron al distrito de Solsona para realizar la cobertura de apoyo a Ferran Valls i Taberner. Elías Romero ha

¹ Cfr. Joan Antoni PARPAL y Josep Maria LLADÓ, *Ferran Valls i Taberner*, pp. 52-54.

² Ver, sobre lo primero indicado, Josep Maria de SAGARRA i de CASTELLARNAU, *Memòries*, Vol. II, Edicions 62/La Caixa, Barcelona, 1986 (las Memorias de Sagarra se publicaron por primera vez en 1954), pp. 212-220. Sobre dichas elecciones de 1914 en la provincia de Lérida, ver Romà SOL y Carme TORRES, *Lleida en temps de la Mancomunitat de Catalunya (1913-1924)*, Virgili & Pagès, Lleida, 1989, pp. 351-355. En relación al segundo aspecto al que aludimos en el texto, hay una misiva de Manuel Reventós dirigida a Ferran Valls i Taberner el 3 de Abril de 1911, en que dice, entre otras cosas: «Are tot està que bufà amb el procès Ferrer: el nostre amic Lacierva ha quedat bé. És una cosa repugnant com apreten els radicals i les bestieses d'en Canalejas; està presoner del *trust* en absolut» (Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-473/11); pero más adelante añade: «Lo que tu dius de les eleccions i de les dretes, no sé, no sé! Potser no és tant sòlid com sembla. De tots modos, lo aprofitable de les dretes queda incorporat al catalanisme, però hi ha certs senyors...! De moment en Prat (q.D.g.) té majoria i això és lo més important» (Archivo Particular Ferran Valls i Taberner, L-473/11).

estudiado estas elecciones siguiendo documentación conservada en el Archivo Particular de Ferran Valls i Taberner³, pero sólo ha encontrado a posteriori la

³ Elías ROMERO GONZÁLEZ, "Elecciones a diputados a Cortes por el distrito de Solsona el 8 de Marzo de 1914. Corrupción del Estado o costumbre electoral", en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library": Studies in the History of Political Thought, Political & Moral Philosophy, Business & Medical Ethics, Public Health and Juridical Literature*, 5 (1989), pp. 47-106. Ver también lo que habían escrito con anterioridad Joan Antoni PARPAL i BRUNA y Josep Maria LLADÓ, *Ferran Valls i Taberner*, pp. 86-94. Habiendo dispuesto de una abundante documentación manuscrita, no puede decirse que el trabajo de Romero haya sido plenamente satisfactorio. Por otro lado, Romero se percató parcialmente de esa deficiencia al resaltar parte del Informe de 8 de Abril de 1914, como acta del distrito de Solsona, en "Josep Valls i Taberner (1890-1967): semblanza para la cultura empresarial catalana del siglo XX", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 12/13 (Junio-1990), p. 2973. Dado que Romero apenas recoge nada más que parcialmente el contenido de la resolución final, es conveniente que -habida cuenta de la participación directa de Nicolau d'Olwer y de Manuel Reventós como agentes electorales de Valls- reproduzcamos su contenido al completo: «Por el candidato señor Valls se formularon las protestas siguientes: I. *Sección de Solsona*. Que por los agentes del candidato electo se verificó la compra de votos, llegando a pagar por cada uno 21 pesetas; por cuya causa los apoderados del dicente hicieron constar su protesta en el acta de escrutinio. II. *Sección de Navés*. Que en este Colegio se presentaron dos sujetos dando nombres y apellidos de electores que ya habían votado; que otros seis dudaron al dar los suyos; que otros ignoraban su apellido materno, por cuya causa no se les permitió votar, haciéndolo otros en iguales circunstancias; que el escrutinio dio por resultado 183 votos a favor del candidato señor Milá, electo, y cinco a favor del que hablaba. III. *Sección de Artesa de Segre*. Que también en este Colegio se verificó la compra de votos en favor del candidato electo, y que, de igual suerte, en un agregado de Artesa y en Monclá se cometieron, respectivamente, los hechos de entregar cierta cantidad para compra de votos, o de comprarlos a cinco pesetas por voto, así como el de haberse comprado el acta en otra sección. IV. *Sección de Aña*. Que la elección verificada en este Colegio debía reputarse nula, puesto que a las siete y media de la noche continuaban emitiéndose sufragios».

»En el acto de celebrarse el escrutinio general protestó el candidato derrotado Don Fernando Valls y Taberner contra la proclamación de Don Pedro Milá Camps por la compra de votos, por ilegalidades cometidas en la Mesa de Navés, y porque en la de Aña se emitieron sufragios a las siete y media de la noche; como justificación de los hechos en que tales protestas se fundamentan, presenta cinco actas notariales de referencia, un telegrama y cuatro cartas que aluden a los sobornos realizados y a los que se intentaban cometer; para corroborar las transgresiones ejecutadas por las Mesas de Aña y Navés, presenta el expresado reclamante dos actas también notariales, de presencia una y de referencia otra; y, por último, en cuatro documentos de igual naturaleza se consignan, de referencia, proposiciones para conseguir una mayoría de 140 votos en Sanahuja, y, además, que de voz pública se decía que el señor Milá había entregado mil pesetas para la compra de las Casas Consistoriales de Basella y que varios electores no votaron en dicho Colegio, algunos de los que afirman que no lo hicieron porque ignoraban que hubiese elecciones. Es de advertir que, a pesar de no haberse formulado ninguna protesta o reclamación en el escrutinio, respecto de Sanahuja y Basella, no ofrecen la suficiente garantía de exactitud las manifestaciones consignadas en las aludidas actas notariales de referencia, por no venir acompañadas de otras probanzas que las

solución final al contencioso suscitado, tras el recurso planteado ante dichas elecciones que fue -como se ha podido saber ulteriormente a la publicación del Sr. Romero- desfavorable a las pretensiones de Valls, no porque en la sentencia se desconociera la existencia de irregularidades en algunas localidades donde se celebraron las votaciones, sino porque la diferencia de votos en aquellos lugares en los que se levantó la correspondiente denuncia ante las diferentes mesas electorales, no alteraba en una parte substancial el contenido final de la

robustezcan y que produzcan el convencimiento necesario para que tales protestas resulten eficaces, aunque se redujeran los sufragios obtenidos por el señor Milá en los indicados Colegios, toda vez que la suma de aquellos no es superior a la diferencia de los que el candidato proclamado alcanzó sobre el señor Valls Taberner» (p. 787).

El trabajo de Romero, que fue presentado como memoria de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, mereció algunas críticas, no meramente de matiz, por parte del actual Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada Francisco Balaguer Callejón. Observamos que Romero no ha visto el libro de Conxita MIR, *Lleida (1890-1936): caciquisme polític i lluita electoral*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1985, pp. 177, 180, 196, 325, 348 y 380. En particular esta última referencia de la página 380 donde leemos sobre el asunto de la temática central del artículo de Romero, que no lo cita: «la compra de votos degué ser tan espectacular en 1914, que la mateixa publicació local *Lacetania* llançà concretes i punyents acusacions, sense abonar en elles ni el guanyador ni el perdedor. S'adreçava al triomfador Pere Milà, demanant-li si era cert que va comprar l'acta de Sanatija per 1.500 pessetes; si a Artesa de Segre pagava en persona el vot a 50 pessetes; i els seus agents de Navès van acceptar un dipòsit de 3.000 a 4.000 pessetes. Al derrotat Valls i Taberner, li preguntava si podia assegurar que no va comprar l'acta de Clariana; per què tenia tanta majoria a Riner i Preixens, si no era per les pessetes, i si no va utilitzar procediments "a la inglesa" en l'acta de d'Oliola» (p. 380). Sobre el padre de Ferran Valls, Isidre Valls i Pallerola, que fue candidato, diputado y senador por las circunscripciones de la provincia de Lérida en diversas ocasiones, ver pp. 89, 94, 104, 111, 115, 148, 203, 218, 219, 232, 248, 282, 338, 346, 350 y 377. El libro de Conxita Mir tiene su origen en una memoria que tuvo que presentar para la Fundación Juan March, cuyo resumen fue publicado en un folleto que llevaba por título *Elecciones legislativas en Lérida durante la Restauración y la IIª República: geografía del voto*, que a pesar de haberse publicado en Madrid en 1980, 51 pp., es igualmente desconocido para el Sr. Romero González.

Nos sorprende particularísimamente que Romero, al estudiar estas elecciones dentro del marco de la Ley de 1907, no maneje la tesis doctoral publicada de P. PERISSE, *Les élections législatives en Espagne*, Faculté de Droit, Université de Toulouse, Toulouse, 1909, 172 pp. impresas, donde no sólo comenta la Ley de 8 de Agosto de 1907, sino que se recogen opiniones diversas sobre el caciquismo dominante, a la par que se menciona la interesante clasificación de Rafael de Altamira y Crevea, Adolfo Posada y otros profesores de la Facultad de Derecho de Oviedo que dividían los funcionarios del caciquismo en cuatro grupos: 1) los oligarcas residentes en Madrid; 2) los caciques regionales y provinciales; 3) los caciques de los Ayuntamientos y 4) los agentes subalternos (pp. 115-116).

Tampoco se ha servido Elías Romero de trabajos tan importantes, que le hubieran sido muy útiles, como el de Albert BALCELLS, Joan B. CULLA y Conxita MIR, *Les eleccions generals a Catalunya de 1901 a 1923: relació dels resultats electorals de 1869 a 1899*, Fundació Jaume Bofill, Barcelona, 1982, 683 pp.

diferencia entre Pere Milà i Camps, candidato elegido, y Ferran Valls i Taberner. No son de extrañar estas corruptelas. Eran lo propio de la época y ya autores como Charles Marcault incluso escribieron importantes monografías sobre lo que podía ser considerado como un verdadero arte⁴. Esteban Mestre ha estudiado los delitos electorales en España desde 1812 a 1936⁵. El verdadero problema radica en plantearse si las elecciones son o no son en sí mismas democracia⁶.

Con posterioridad a Romero, un libro más reciente de la profesora Serrano Alcaide ha abordado con mayor profundidad y rigor estas elecciones de 1914 en el distrito de Solsona⁷, completando al otrora profesor Romero; no obstante, no nos proporciona información sobre la participación de Reventós en las mismas, aparte de lo que ya conocíamos por el propio Sagarra o por Elías Romero.

El día 6 de Marzo de 1914 ante el Notario territorial de Barcelona, Joaquim Barraquer i de Ros, se extendió por parte de Ferran Valls un poder, conforme al artículo 31 de la Ley Electoral del año 1907, otorgando -entre otros- a Manuel Reventós facultades para «recoger la credencial de candidato, ponerse de acuerdo con los demás para reducir el número de interventores si se creyera necesario o conveniente; representarle en los colegios electorales, en uso del derecho que la Ley otorga a los candidatos, examinar las papeletas de votación; presenciar el escrutinio, pedir certificaciones del mismo, formular protestas; solicitar la intervención de notarios requiriéndoles para levantar actas de los hechos que ocurran; pedir a la autoridad competente su intervención en apoyo a los derechos del poderdante; concurrir a la Junta de escrutinio general, firmar los documentos que crean convenientes y sean necesarios a los fines expresados; y en general practicar en orden a todo lo referido y sus incidencias, cuanto podría el mandante estando presente, pues la enumeración de facultades que ha hecho y les concede quiere que se entienda en anunciativa y no

⁴ *L'art de tromper, d'intimider et de corrompre l'electeur*, Bloud&Cie., Paris, 1910, VIII + 527 pp. Para el caso inglés contamos con la monografía de Cornelius O'LEARY, *The elimination of corrupt practices in British elections, 1868-1911*, Clarendon Press, Oxford, 1962, 254 pp.

⁵ Esteban MESTRE MARTÍNEZ, *Delitos electorales en España (1864-1933)*, Algorta, 1970, 71 pp.; *Los delitos electorales en España (1812-1936)*, Madrid, 1977, 346 pp.

⁶ Como lo hace S.-Ch. KOLM en *Les elections sont-elles la démocratie?*, Paris, 1977. Ver, por otro lado, los planteamientos muy sugerentes que hacen algunos colaboradores del volumen colectivo del que es editor H. REUSH, *Zur Theorie und Geschichte der Repräsentation und Repräsentationverfassung*, Darmstad, 1968, XVIII + 554 pp.

⁷ *Historia de los Valls: una familia catalana de juristas, catedráticos, empresarios, políticos, banqueros y eclesiásticos. (Dos siglos de derecho, finanzas y política de la Cataluña contemporánea)*, Barcelona, 1994, pp. 162-189.

limitativa de las mismas»⁸. También recibieron poderes como interventores, Josep Valls i Taberner, el hermano de Ferran, Lluís Nicolau d'Olwer, Felip de Cruïlles de Peratallada i de Pastor, Francesc Martorell i Trabal, Josep Maria de Sagarra, Francesc de Montaña i Santamaria, Jaume Gabriel, Ramon Pujol, Joan Viladrich, Rafael Calvet i Esteve, Pere Gabriel i Alsina y Josep Feliu i Montaner, entre otros.

No tenemos constancia de cuáles fueron las actuaciones llevadas a cabo por Reventós en sus desplazamientos al distrito de Solsona en favor de Ferran Valls. Sí consta, sin embargo, el reflejo inquisitivo de la de Lluís Nicolau d'Olwer.

No permaneció ajeno Reventós a los acontecimientos desencadenados en Europa en 1914. Tanto Reventós como Pere Bosch i Gimpera fueron claramente filogermanistas y partidarios de los imperios centrales⁹. Otros miembros de su generación como Ferran Valls i Taberner y Lluís Nicolau d'Olwer, ante la guerra europea, manifestaron una actitud aliadófila netamente reconocida. Quizás en ello debió influir la formación alemana de los primeros y la francesa de Valls. Lo que sí es evidente es que, como buena parte de los intelectuales de su época y de no pocos hombres de la calle, en el fuero netamente dialéctico, los miembros de la generación de 1917 no compartieron en su totalidad el Decreto que el 8 de Agosto de 1914 publicó la *Gaceta de Madrid*, declarando la neutralidad de España ante el conflicto bélico que assolaba Europa.

La convocatoria realizada el 4 de Noviembre de 1921 de las Juventudes Nacionalistas de la Lliga Regionalista, por encargo del Presidente de dicha entidad juvenil, Pelai Vidal de Llobatera, no incluye en la relación principal a Manuel Reventós; sin embargo, sí descubrimos los nombres de Ramon d'Abadal, de Martí Esteve, de Josep Barbey, de Rafael Closas, de Ignasi Dalmau y de Joan de Déu Trias de Bes. No obstante, sí parece claro que tanto Lluís Nicolau, como Manuel Reventós, aparecen asociados al nacimiento del partido Acció Catalana, como escisión de la Lliga, formado por elementos descontentos con la política de contemporalización de la Lliga con los partidos centralistas, y la participación de F. Cambó, Joan Ventosa i Calvell, Felip Rodés, Josep Roig i Bergadà y Josep Bertran i Musitu en diversos gobiernos de la monarquía. Así encontramos a Reventós entre los firmantes del documento de la Conferència Nacional Catalana celebrada durante los días 4 y 5 de Junio de 1922, junto a buena parte de los miembros integrantes de la generación de

⁸ El documento lo publican J. A. PARPAL y J. M. LLADÓ, *Ferran Valls i Taberner*, p. 80, doc. 24 y E. ROMERO, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 5 (1989), pp. 105-106, quien no indica que está sacado de un original impreso, ni que ha sido publicado fotolíticamente con anterioridad por Parpal y Lladó.

⁹ Vid. Pere BOSCH GIMPERA, *Memòries*, Barcelona, 1980, pp. 73-82.

1917. La citada Conferencia fue la primera manifestación de la tensión existente entre la juventud nacionalista y la dirección de la Lliga Regionalista, y va a adoptar una posición crítica frente a la política llevada a cabo por la Lliga al mismo tiempo que se va a formular una táctica de actuación diferente¹⁰.

La escisión afectó profundamente a la Lliga Regionalista, puesto que la gran mayoría de sus Juventudes abandonaron el partido. Igualmente se separaron de la Lliga, Nicolau, Bofill i Mates y Ramon d'Abadal i de Vinyals, entre otros, y pertenecieron también a Acció Catalana, Claudi Ametlla, Rovira i Virgili, Carles Pi i Sunyer y otros políticos de marcado carácter republicano. Los restos de la Joventut Nacionalista, que se van a mantener unidos a la Lliga, se reorganizaron el 12 de Julio de 1922; optaron por este camino de permanencia Ferran Valls, Josep Maria Blanch, Joan Estelrich, Fargas i Raimat, Josep Maria Trias de Bes y Lluís Puig de la Bellacasa, entre otros elementos destacados, siendo designado este último presidente¹¹.

No es seguro, ni se ha demostrado de manera incontrovertible, el hecho de si los hombres que se reunieron en la Conferencia Nacional Catalana estaban decididos a crear un partido capaz de sustituir a la Lliga o si por el contrario estaban dispuestos a ofrecer a los electores catalanes una alternativa de centro-izquierda válida. Nicolau d'Olwer estima que la intención inicial no era la de crear un partido político y de esta misma opinión era Manuel Reventós, que deseaba en un principio que Acció funcionara únicamente como un centro de estudios políticos, económicos y sociales, al margen de los partidos, influyendo sobre ellos y sobre la opinión pública a través de la propaganda y de la prensa, pero a la postre eso no fue posible porque el clima político de la época estaba demasiado caldeado como para permitirlo¹². Por su parte, Isidre Molas adopta la posición contraria y estima que, si analizamos la publicación periódica

¹⁰ «Aquesta posició crítica davant la política de la Lliga, a la qual s'acusa d'haver-se desviat de la línia "pura" anterior, i l'apel·lació a les joventuts catalanes, va acompanyada de la formulació d'una tàctica diferent. Podríem presentar-ne la base fonamental de la manera següent: les conquestes en el camí de l'autonomia de Catalunya no s'aconsegueixen per mitjà de negociacions al cim, sinó a través de negociacions amb els representants d'un poble situat en peu de lluita. La política de "Catalunya enfora" havia d'ésser substituïda per la política del "Catalunya endins", perquè Catalunya només podrà negociar en situació de poder quan serà catalanitzada. Obrar d'altra manera seria començar la casa per la teulada» [Isidre MOLAS, *Lliga Catalana*, vol. II, Barcelona, 2^a ed., 1973, p. 76].

¹¹ J. A. PARPAL y J. M. LLADÓ, *Ferran Valls i Taberner*, p. 111.

¹² «Ell desitjava, com jo mateix, que Acció Catalana actués com una "unió de patriotes" i un centre d'estudis polítics, econòmics i socials, al marge dels partits, influïent damunt l'opinió pública a través de les publicacions, de la propaganda oral i, sobretot, de la premsa. Era potser utòpic de somniar una mena de *Fabian Society* en el nostre clima polític, tan caldejat. La tria ens fou imposada de fora estant, i calgué que Acció Catalana actués com a partit polític. En Reventós en fou sempre membre actiu; àdhuc permeté que el seu nom anés en candidatura» [Lluís NICOLAU d'OLWER, *Caliu*, 2^a ed., p. 102].

semanal *Acció Catalana*, no parece que la de Nicolau y Reventós fuera la postura dominante, sino que desde el inicio de la Conferència se tendía a la creación de un partido político¹³. Parece ser que la ponencia político-administrativa fundacional de Acció Catalana fue redactada por Carles Pi i Sunyer, mientras que la económica lo fue por Manuel Reventós¹⁴, destacando además como dirigentes de este partido los ya aludidos Bofill i Mates, Nicolau d'Olwer, Rovira i Virgili, Carles Jordà, Ramon d'Abadal i de Vinyals, y Claudi Ametlla. El nuevo partido adquirió la propiedad del periódico *La Publicidad* del que hizo su órgano una vez catalanizado (Agosto 1923), y estableció lazos con los nacionalistas vascos y gallegos que quedarían plasmados en el "Pacto Galeusca".

En el Manifiesto de Acció Catalana a la opinión pública de 4 de Marzo de 1930, al término de la Dictadura del General Primo de Rivera, vuelve a aparecer de nuevo la figura de Manuel Reventós. Contemporáneamente, un grupo capitaneado por Rovira i Virgili se separó de Acció para organizar la Acció Republicana de Catalunya. Ya en Agosto de 1930, entre los representantes del catalanismo y del republicanismo español se había llegado al llamado Pacto de San Sebastián de fecha 30 de Agosto. De todos es conocido como allí se reunieron Alejandro Lerroux, Manuel Azaña, Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz, Niceto Alcalá Zamora, Felipe Sánchez Román y Gallifa, Indalecio Prieto, Miguel Maura, Jaume Aiguader y Manuel Carrasco i Formiguera. En lo referente se acordaba que la futura República resolvería el problema del autogobierno de Cataluña.

En las elecciones municipales de 1931, la candidatura de Acció Catalana Republicana por Barcelona (resultado de la fusión de Acció Catalana y Acció Republicana de Catalunya), en relación al distrito VIIIº incluía a Claudi Ametlla i Coll, a Santiago Vivancos i Ferrés y a Manuel Reventós. En dicho distrito, el triunfo de la candidatura de Esquerra Republicana de Catalunya se consumó al alcanzar tres candidatos, ocupando los otros dos puestos los representantes de la Lliga, siendo el más votado en dicho distrito Lluís Companys con cinco mil votos. Dentro de los candidatos de Acció Catalana Republicana, Manuel Reventós fue el menos votado, con sólo 1.974 votos, mientras que de los tres integrantes de dicho partido, sería Santiago Vivancos el que obtenga más votos con un total de 2.025 sufragios. Por otro lado, es de señalar que, en el distrito VIIIº, el tanto por ciento de Acció Catalana Republicana fue del 14,43%, a

¹³ Isidre MOLAS, *Lliga Catalana*, vol. II, Barcelona, 2ª ed., 1973, pp. 77-78.

¹⁴ Hemos podido extraer este dato de la carta enviada por Joan Reventós i Carner al Prof. Doctor Peláez Albendea, fechada el 6 de Noviembre de 1989, y que obra en el archivo particular de éste último. Aparte de este testimonio familiar contamos con otras referencias bibliográficas que ratifican este extremo, concretamente, la de Isidre MOLAS, *Lliga Catalana*, I, p. 52, y la de Claudi AMETLLA, *Memòries polítiques, 1890-1917*, Barcelona, 1963, p. 332.

diferencia de la Lliga Regionalista que obtuvo un 26,12%, de la Coalició Republicana Socialista con un 22% y de Esquerra Republicana de Catalunya con un 34,44%, que fue el partido vencedor. Esta cifra, en relación a otros de los diez distritos de Barcelona ciudad, supone una cierta línea media, ya que en el Distrito IIIº Acció Catalana Republicana obtuvo el 25,02% , y en el Distrito VIº, el 16,63%; por encima está también el Distrito Iº con un 14,53%. Después cabría situar en quinto lugar al Distrito VIIIº, y el último Distrito, en cuanto a número de votos y porcentaje cosechado por Acció Catalana Republicana, sería el Distrito IXº, donde alcanzó el 7,83%. No obstante, no se debe perder de vista que el Distrito IXº sería el de mayor implantación de Esquerra con un 43,96%, marginando totalmente a la Coalición Republicano-Socialista y a la propia Lliga Regionalista de Catalunya, que ni siquiera llegó a obtener un solo concejal en dicho distrito. Las críticas en relación a los resultados obtenidos por Acció Catalana Republicana no se hicieron esperar, surgidas, incluso, de las propias filas del partido a cargo del historiador Ferran Soldevila en un muy conocido y citado artículo publicado en la *Revista de Catalunya* en Mayo de 1931. La conmoción provocada fue tan grande que hubo intentos de transformación ideológica y de debate interno dentro del partido.

En dicho Distrito VIIIº, por el que en 1931 concurría Reventós, en las elecciones de 1917 habían sido elegidos Carles Jordà Fages con 2.939 votos, Manuel Sabater Carbonell con 2.921 votos y Francesc Xavier Gambús Ballvé con 2.018 votos, mientras que en las de 1920 Josep Nonell Pujol contabilizó 3.056 votos, Xavier Tusell Gost 2.894 y Martí Matons Bofill 2.515. Posteriormente, en las de 1922 (últimas libres celebradas antes de la Dictadura de Primo de Rivera), Joaquim Maria de Nadal Ferrer cosechó 2.070 votos, Francesc Tusquets i Prats 2.010 y Antoni San Salvador Castells 1.612. Lluís Nicolau d'Olwer había sido elegido en las de 1917 con 2.034 votos por el Distrito IIIº.

Al crearse el Partit Catalanista Republicà, en el que estaba integrada Acció Catalana Republicana, se elaboraron una serie de Ponencias en Diciembre de 1931 encargándose de las referentes a problemas sociales Lluís Nicolau d'Olwer, Manuel Reventós, Albert Bastardas y Miquel Coll i Alentorn.

Meses antes, al constituirse el Gobierno Provisional de la República, Lluís Nicolau d'Olwer fue nombrado Ministro de Economía Nacional. El nuevo Ministro abandonó París precipitadamente, acudiendo a la capital de España ya proclamada la República¹⁵, procediendo al ulterior nombramiento de Manuel Reventós mediante un Decreto de 17 de Abril de 1931, que se insertaría en la

¹⁵ Ver una carta de Nicolau a Abadal i de Vinyals del 13 de Abril de 1931, desde París, y dos telegramas, uno del propio 13, y otro del 14 publicados por J. SOBREQÜÉS, M. J. PELÁEZ, F. VILANOVA y M. SORIANO, *Epistolari de Lluís Nicolau d'Olwer*, pp. 232-236, nº 159, 160 y 161.

Gaceta de Madrid el día 22 de dicho mes, como Director General de Comercio y Política Arancelaria, cargo en que, en opinión de su hijo Joan Reventós, cesaría a petición de Jaume Carner, «que no quiso que su yerno ocupase un cargo siendo él Ministro de Hacienda, con el fin de evitar que se produjera nepotismo»¹⁶, a pesar de la opinión del propio Nicolau d'Olwer para quien Reventós era en el citado puesto del Ministerio «the right man in the right place»¹⁷. Directamente dependía de Reventós, José María Doussinague i Teixidor, Consejero comercial, Jefe de la Sección de Comercio de la Dirección General, al que nuestro biografiado enviaría en comisión de servicios a París el 3 de Julio de 1931¹⁸. Además, formaban parte de dicho Ministerio de Economía Nacional en puestos de mayor relevancia, como Subsecretario Josep Barbey i Prats¹⁹ y como Director General de Industria, Ferran Cuito i Canals²⁰. Sobre las actuaciones llevadas a cabo por estos catalanes que integraban el Ministerio de Economía Nacional durante el Gobierno Provisional de la República y el primer gobierno de Azaña, hasta la destitución de Nicolau d'Olwer en Diciembre de 1931, prácticamente nada se ha dicho.

Sabemos que un Decreto-ley de 15 de Marzo de 1930 había llevado a cabo una reestructuración de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ocupada entonces a la sazón por Carles Badia i Malagrida, afamado político de la Lliga Regionalista y cuñado de Pere Bosch i Gimpera, dividiéndola en cuatro Secciones de Comercio, de Política Arancelaria, de Preparación de Tratados y una cuarta diseñada como oficina de Legislación Mercantil Comparada. Al llegar Reventós, al frente de la Dirección General se

¹⁶ José MARTÍ GÓMEZ, *Joan Reventós*, p. 15.

¹⁷ Lluís NICOLAU d'OLWER, *Caliu*, 2ª ed., p. 103.

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, 5 de Julio de 1931, nº 186, p. 167.

¹⁹ Barbey era un destacado abogado barcelonés, de amplia tradición liberal, relacionado con diversas entidades financieras. Se había doctorado en Derecho en la Universidad Central con una tesis sobre *El seguro aplicado al paro forzoso*, Madrid, 1915, 172 cuartillas + 1 p. de índice, con un tribunal compuesto por González Posada, Pérez de Vargas, Olózaga, Palacios y Goicoechea. En la misma, Barbey analizaba el paro forzoso, su definición, causas, extensión y remedios en orden a su solución, a la vez que se detenía en la evolución del seguro y del seguro obligatorio contra el paro forzoso. Nicolau consideraba a Barbey como una persona de inteligencia despierta, dotado de fina sensibilidad artística lo que le llevaría a ocupar la dirección de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento barcelonés siendo además colaborador del Instituto de Orientación profesional. Vid. Lluís NICOLAU d'OLWER, *Caliu*, 2ª ed., p. 105 y Alfred PÉREZ-BASTARDAS, *Els republicans nacionalistes i el catalanisme polític: Albert Bastardas i Sampere (1871-1944)*, Barcelona, 1987, vol. II, pp. 153, 166, 172, 181-182, 184, 186, 197, 198, 217, 227-228, 235, 237, 239-240, 267, 276, 289, 294, 297, 312-313, 315, 330, 332, 338.

²⁰ Sobre este ingeniero, importante colaborador de Reventós en el Ministerio de Economía Nacional, vid. Alfred PÉREZ-BASTARDAS, *Els republicans nacionalistes i el catalanisme*, vol. II, pp. 331, 332 y 338.

consideró necesario una redistribución de las secciones, tratando de potenciar la más importante de ellas, la de Comercio, en particular en lo referente a la exportación de productos, disponiéndose un mejor y más cabal conocimiento de los productos comerciales y de los mercados exteriores a los que iban dirigidos, quedando de manifiesto, ya en una de las primeras órdenes emitidas por el Ministerio de Economía Nacional desde que Manuel Reventós accedió al mismo, la importancia que éste concedía a los estudios estadísticos²¹.

De esta forma, bajo los auspicios de Manuel Reventós, la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria quedó dividida en seis secciones que eran las dedicadas a Asuntos Generales -desvinculada a partir de este momento de la Secretaría General de la citada Dirección General-, la de Política Arancelaria, la de Mercados extranjeros y Tratados de Comercio, la de Productos Comerciales, la de Estudios estadísticos y, por último, la de Propaganda, en la que se trataban de unificar los servicios de los Negociados de Publicaciones y Ferias y Exposiciones.

Para dar cabida a la exposición de los intereses de las distintas ramas de la producción española, Nicolau d'Olwer procedió a crear el Consejo Asesor de Economía²², erigiéndolo como un cuerpo que sustituyó al anterior Consejo de

²¹ En efecto, en la "Exposición de Motivos" de la Orden de 24 de Junio de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Julio de 1931, n° 184, p. 8, se establecía que «todo el plan de trabajo ha de descansar necesariamente sobre un exacto cumplimiento de las estadísticas comerciales, debidamente sistematizadas, dando lugar a la formación de índices económicos y estudios comparativos». Comenzaba la citada Orden haciendo mención a la reorganización anterior a la misma de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria por Decreto-ley número 838 de 15 de Marzo de 1930, en la que se habían subdividido los servicios que a ella correspondían en las respectivas secciones que acabamos de mencionar; este Decreto-ley había sido desarrollado a su vez mediante un Reglamento aprobado por Decreto de 16 de Agosto de 1930 que precisaba cuál debía ser la distribución del trabajo y funcionamiento de cada uno de los organismos citados anteriormente, continuando después esta norma de 24 de Junio de 1931 señalando que «la práctica ha dejado ver, sin embargo, la necesidad de proceder a un reajuste en esta organización, dando a los servicios de Comercio la amplitud requerida por su creciente importancia y desarrollo». Por este motivo fundamental se pretendía crear una Sección que se encargase del estudio de todos los productos comerciales, especialmente aquellos que eran objeto de exportación; en este mismo sentido, se creía también conveniente, con objeto de fomentar e incrementar la salida de género español, acometer un estudio detenido de las características de cada uno de los mercados a los que nuestras exportaciones se pudieran dirigir, lo que se realizaría mediante la creación de una Sección de Mercados, cuya función quedaría completada con una tercera Sección de Propaganda que estaría encargada de la organización de técnicas y procedimientos eficaces para dar a conocer nuestros productos en el extranjero, cerrándose este organigrama con una Sección de Estadística, a cuya importancia, para Reventós, acabamos de referirnos.

²² La creación de dicho organismo se produjo en virtud de un Decreto de 10 de Julio de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Julio de 1931, n° 196, pp. 422-427.

Economía Nacional creado en 1924²³. La organización que se estableció en dicho Consejo Asesor de Economía constituía la más alta representación corporativa de los intereses económicos nacionales, para lo cual tuvo que desempeñar una función especialmente consultiva a través de los altos cargos que lo componían, como eran el Presidente, tres vicepresidentes y un secretario general, así como por las distintas entidades del mismo carácter que ya venían prestando sus servicios en el Ministerio de Economía Nacional, destacándose las que tenían índole representativa de sectores productivos tan característicos como el algodón, aceite, cáñamo, papel, cereales, naranja y vino, junto a otras que se dedicaban al mantenimiento de funciones asesoras de las Juntas provinciales, que habían sido constituidas en Marzo de 1930. Pero si hay algo que destacar de la normativa que comentamos (D. 10 de Julio de 1931) es, sin duda, el restablecimiento de la anterior Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones como órgano asesor del Ministerio otorgándole un número de vocales superior al que tenía en 1917²⁴. De entre ellos, a los vocales natos les fueron designados seis grupos, el primero de los cuales hacía referencia al Director General de Comercio y Política Arancelaria, Manuel Reventós i Bordoy, que desempeñaría las funciones de Presidente; también al Director General de Aduanas que actuaría como Vicepresidente, y a los Directores Generales de Agricultura, de Minas y Combustibles, y de Industria y Navegación²⁵.

La representación electiva de la Junta correspondió a cuarenta vocales todos ellos mayores de edad y españoles, debiendo recaer tales cargos en

²³ El citado Consejo de Economía Nacional tuvo que ser reformado en el año 1930, en virtud de Real Decreto debido a las numerosas deficiencias habidas en su actuación, quizás ello fuera debido a la complejidad burocrática de su composición. Aún así, dichas imperfecciones no consiguieron ser superadas, lo que provocó la derogación de la citada norma por otro Decreto de 10 de Julio de 1931, que es el que reseñamos.

²⁴ Precisamente sobre la clase de estos vocales el legislador omitió cierta discrepancia, ya que si en la “Exposición de Motivos” fueron fijadas cuatro categorías: los que representaban a la Administración Pública, los vocales natos, los vocales electivos designados por los sectores de la economía nacional y los vocales de designación ministerial, todos ellos representantes de la competencia y de la cultura económica y arancelaria; sin embargo, en el art. 10 se establecieron sólo las tres últimas categorías, permitiéndose, no obstante que pudieran formar parte de manera eventual de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones las representaciones de entidades colaboradoras recogidas en el art. 25 del mismo cuerpo legal.

²⁵ Los restantes grupos eran aquellos formados por el del Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda, el catedrático de Economía Política de la Universidad de Madrid, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Jefe de la Sección de Política Arancelaria del Ministerio de Economía y un delegado elegido por las distintas entidades que se mencionaban en el Decreto (Art. 11 del Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Julio de 1931, nº 196, p. 424).

personas que estuvieran directamente vinculadas a los intereses de los sectores que tenían que defender. Para la designación de estos vocales se tendría en cuenta a los principales sectores de la producción, ponderando la representación de los vocales que se eligieran entre las asociaciones agrícolas y de ganaderos, Cámaras de Comercio, personal procedente de la Banca y de la Navegación y asignándose el resto a otros sectores clasificados por el orden del Arancel existente en ese momento. En cuanto a los vocales de libre designación hay que destacar la ausencia de articulado específico, ya que éstos -en incorrecta técnica jurídica- son incluidos como un subgrupo, cuando la normativa en su art. 12, apartado f) habla de dos vocales electivos, ofreciendo al gobierno -en concreto a la cartera de Economía Nacional- la facultad de designar tres vocales entre personas de especial significación en el orden económico, o capacitadas para conocer de los problemas que sobre la producción y consumo había en España. Reventós se valió de esta disposición para incorporar como vocales de libre designación a viejos amigos suyos de Barcelona que estuvieron vinculados alguno de ellos a la Lliga Regionalista, otros a Acció Catalana y otros de carácter independiente, pero, en cualquier caso, todos eran expertos economistas y abogados; y así fueron nombrados para cubrir estos puestos como vocales titulares, el catedrático Josep Maria Tallada i Paulí, Santiago Valiente Oroquieta y Jaume Coll i Soriano; como suplentes Luis Checa Toral (que lo sería de Valiente Oroquieta), David Ferrer i Vallés (que realizaría la sustitución de Josep Maria Tallada) y Eusebi Isern i Dalmau.

Manuel Reventós intervino en materia de elección de representantes, titular y suplente del sector vitivinícola en diversos cuerpos consultivos; aclaró que los mismos debían figurar tanto en la Junta del sector, la cual formaba parte del Consejo Asesor de Economía, como en la sección ya específica de crianza y explotación del vino en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones²⁶. Otro de los sectores que también sufrió reformas fue el de la producción y comercialización de la naranja, ya que tuvo que ser restablecido el funcionamiento de la Junta Naranjera²⁷.

Ulteriormente se elaboró una lista de entidades que formarían parte del Censo de electores destinados a realizar la designación de los vocales de la Junta Consultiva para cada uno de los veinticuatro tipos o clases que se iban a reconocer, ampliándose el número de estos vocales en número de cinco, que se unirían a los cuarenta ya previstos con anterioridad; en concreto estas nuevas vocalías pasarían a ser elegidas por las entidades de fabricantes exportadores de

²⁶ Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Septiembre de 1931, nº 263, p. 1921.

²⁷ La Junta Naranjera fue creada en virtud de una Real Orden de 11 de Diciembre de 1926 por la que se reorganizó su composición, fijándose su presidencia en la persona del Director General de Comercio y Política Arancelaria y encomendándole la misión de informar a la Dirección General de Comercio sobre los diversos problemas que pudiera plantear la exportación de la naranja.

conservas, por los transformadores de metales no férricos del Norte de España, por el sector de las Industrias del Vidrio, uno más, en este caso, encargado de la representación del comercio, y, el último, designado por la Asociación Nacional de Viticultores²⁸.

Ningún miembro de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo los pertenecientes a la Comisión permanente, tendría derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo dentro de la misma, siendo este puesto de carácter honorífico. Las atribuciones y deberes de la Junta eran bastante amplios pudiéndolos centrar en cuatro; en primer lugar, fijar en el primer semestre de cada año los valores oficiales de importación y exportación de nuestras mercancías publicando la correspondiente Tabla de Valoraciones; informar al Ministerio de Economía sobre cualquier extremo de política económica exterior que le fuera consultado; elevar al Ministerio cuantos proyectos estimara beneficiosos para fomentar los intereses de la producción y de la riqueza nacional y, por último, reclamar directamente por conducto de su presidente y sin restricción alguna, cuantos datos y antecedentes considerara convenientes para el adecuado desarrollo de su misión.

Ya dentro de las reformas introducidas por el gabinete de Nicolau d'Olwer dentro de la organización y funcionamiento de los distintos organismos de la Administración central, destacamos la sufrida por la Sección de Política Arancelaria cuyos servicios fueron divididos en siete Negociados diferentes²⁹. Además se estableció una valoración oficial de las mercaderías en la importación, pudiendo ser de dos modos: extranjera o estadística y arancelaria. La primera, integraría, junto al precio del género extranjero en factura (precio corriente de venta en el comercio al por mayor en el interior de los países originarios productores), los gastos de transporte, seguro y comisión hasta el puerto o frontera; mientras que, el valor arancelario, se debía extraer de la comparación entre el coste extranjero o estadístico, definido anteriormente, y el coste nacional³⁰.

²⁸ En relación a la elección del mencionado último vocal de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, se estableció por Orden de 10 de Octubre de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, nº 284, p. 211, que participaran en dicha elección la Federación Nacional de Criadores y Almacenistas de Vinos de España, la Asociación Nacional de Viticultores e Industrias derivadas del vino y los Sindicatos de Criadores de vinos reconocidos oficialmente.

²⁹ En concreto la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Julio de 1931, nº 204, pp. 679-682, diferenciaba los Negociados de Aranceles nacionales, Legislación complementaria de Aranceles de Aduanas, Controversias y estudios arancelarios, Régimen arancelario internacional, Valoraciones arancelarias, Admisiones temporales y, por último, Relaciones y enlace de la sección con la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

³⁰ Todo ello de acuerdo con el art. 21 de R. Decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924.

La diversidad de los elementos integrantes del valor extranjero de las mercancías motivó que el gobierno de Alcalá Zamora estableciera que las administraciones principales se obligaran a elaborar cada año unas “Memorias de Valoraciones Arancelarias”. Tal fue la importancia de estos documentos que dieron lugar a la concesión de premios de importante cuantía económica a aquellos trabajos merecedores de tal distinción³¹.

Ya no en el plano meramente estructural sino en el práctico del examen del conjunto de actuaciones, es necesario ir examinando las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros, e incorporadas a la *Gaceta de Madrid*, para hacer una valoración global de la acción política en el campo del Comercio Exterior y de la Política Arancelaria desplegada por Manuel Reventós, así como de todos los catalanes que estaban al frente de dicho Ministerio de Economía³².

Se carece, hasta el momento presente, de una valoración de la actuación de Reventós al frente de dicha Dirección General; no obstante, desde el mes de Abril de 1931 hasta Diciembre de ese mismo año, tuvo que intervenir en asuntos como el de la casa Siemens con la aprobación de una serie de contadores para circuitos monofásicos que eran solicitados por la misma a dos y tres hilos, medió también en diversos "affaires" atinentes a la concesión a título particular de la autorización para la importación temporal de equipos extranjeros de maquinaria adecuada e instrumental complementario para las

³¹ Decreto de 31 de Julio de 1931 publicado en *Gaceta de Madrid* de 1 de Agosto, nº 213, pp. 896-897.

³² Sabemos que el 16 de Septiembre de 1931 el Presidente del Gobierno de la República Española publicaba como leyes una serie de Decretos del Ministerio de Economía Nacional que las Cortes Constituyentes habían decretado y sancionado como tales (*Gaceta de Madrid*, 17 de Septiembre de 1931, nº 260, pp. 1859-1860). Eran los casos del Decreto de 7 de Mayo de 1931 que establecía normas para el cultivo obligatorio de las fincas roturadas, disponiendo que por las Comisiones municipales de Policía rural se hicieran averiguaciones de las fincas que no fueran objeto de laboreo; el Decreto de 22 de Mayo de 1931 que impedía la vigencia de determinados artículos del Código Penal, en concreto los 233 al 243, promulgadas por Decreto-Ley de 26 de Julio de 1929, recogidos en el texto refundido de 30 de Abril de 1930 (había sido publicado en la *Gaceta de Madrid*, 7 de Mayo de 1930), restableciendo la vigencia en la materia correspondiente a los artículos citados de la Ley de 16 de Mayo de 1902; el Decreto de 28 de Mayo de 1931 sobre Consejo Regulador de la Marca Rioja; el Decreto de 29 de Mayo de 1931 sobre los servicios de Abastos; el Decreto de 30 de Junio de 1931 que declaraba subsistente el R.D. de 16 de Agosto de 1930 que vino a aprobar el Reglamento para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888; el Decreto de 3 de Julio de 1931 que determinaba las bases del sistema arancelario a favor de la construcción del automóvil nacional y de que las fábricas españolas fueran las que proporcionaran todos los elementos de la cadena de montaje, y el Decreto de 4 de Julio de 1931 sobre el régimen del aceite de oliva, que declaraba subsistente el Real Decreto-Ley de 8 de Junio de 1926, salvo su artículo final transitorio que se declaraba expresamente derogado.

tareas de sondeo destinados a los trabajos de perforaciones subterráneas necesarias para el alumbramiento de aguas³³.

Autorizó Manuel Reventós la erección como corporación oficial del Sindicato de Criadores y Exportadores de Vino de La Mancha, el 6 de Mayo de 1931, por encontrarla ajustada a la normativa legal³⁴. También apareció, el prof. Reventós, interviniendo en relación a la autorización de la exportación de piña americana —a iniciativa del Ministerio de Hacienda, y hechas las oportunas consultas a la Dirección General de Sanidad y al Instituto Nacional de Higiene—, una vez que se había visto la conveniencia, en virtud de varias instancias dirigidas en análogo sentido por distintas entidades, de dictar una disposición de carácter general que determinó el adeudo que habría de corresponder a las piñas envasadas en barriles y tratadas previamente por el anhídrido sulfuroso al efecto de su conservación provisional³⁵. La intervención de los servicios técnicos y sanitarios del Ministerio de Hacienda en la

³³ *Gaceta de Madrid*, 8 de Mayo de 1931, nº 128, p. 610. En este sentido la Orden de 7 de Mayo de 1931 establecía que el citado material debía ser reexportado a su punto de origen una vez finalizadas las tareas a que estuvieran destinados. Corroborando esta idea y, como caso particular, podemos citar la petición del propietario de una finca situada en el término municipal de Cartagena en atención a que el solicitante manifestaba que habían sido muy repetidos los intentos que había realizado para alumbrar agua sin haber alcanzado resultados satisfactorios, como consecuencia de las especiales condiciones geológicas de la zona en que estaba enclavada su finca, y considerando también que se había procedido a la formalización del contrato necesario para ensayar procedimientos de sondeo que habían tenido éxito en California, lo que era significativo porque los terrenos de este estado norteamericano tenían la misma edad geológica que los del campo de Cartagena, lo que hacía abrigar ciertas esperanzas sobre los buenos resultados a obtener. Igualmente Reventós y su oficina técnica tuvieron en consideración que en la concesión solicitada «no había perjuicio alguno para el Tesoro ni para la industria nacional y que por el contrario, cuantos trabajos tiendan a obtener el alumbramiento de aguas son beneficiosos para el desarrollo de la riqueza nacional».

³⁴ Decreto de 23 de Septiembre de 1930.

³⁵ El Ministerio de Economía Circular dictó una Orden-Circular publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo de 1931, nº 128, p. 610 que contenía tres “resultandos” referentes a cuestiones higiénicas y sanitarias de capital importancia para proceder a la autorización de la exportación, el primero de ellos, a que de los análisis verificados en el laboratorio del Ministerio de Hacienda sobre muestras que le habían sido remitidas, se desprendía que se trataba de piñas sometidas a la acción conservadora del citado ácido y por lo tanto resultaban impropias para su consumo directo, siendo necesario someter a esta fruta tropical a lavado y limpieza como operaciones indispensables; el segundo de los “resultandos” establecía que la Dirección General de Sanidad no veía inconveniente alguno en que se permitiera la importación de dichas piñas, siempre que antes de destinarlas al consumo fueran privadas del anhídrido sulfuroso que le era adicionado en su lugar de origen para su temporal conservación (máximo de 10 meses), mientras que el tercero hacía referencia a la indicación del Ministerio de Hacienda de que la fruta se presentaba al despacho en barricas, sin que fueran importadas en salmuera por ser este sistema de conservación impropio del artículo de que se trataba.

promulgación de esta disposición la podemos ver al advertir la no existencia «en los vigentes Aranceles de Aduanas partida más adecuada para el adeudo 1.363, que tarifa las demás frutas frescas en estado natural, para cuyo criterio de asimilación ya existe en nuestro vigente Repertorio algo análogo en la partida 1.358», al mismo tiempo que se señalaba que «el hecho de la importación y consiguiente clasificación arancelaria no impide ni prejuzga la acción que corresponde a las autoridades de Sanidad, al efecto de evitar que se destine al consumo la fruta que se trata antes de haber sido privada del anhídrido sulfuroso»³⁶. De esta forma se acordó por el Ministerio de Economía Nacional la incorporación al Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas de la autorización de la exportación, siempre que se procediera por parte de las autoridades sanitarias a establecer las garantías necesarias de privación del anhídrido sulfuroso, antes de que se comenzara la venta y consumo directo del producto.

La promoción industrial que impulsó Reventós desde su Dirección General se desprende también de la autorización concedida a una fábrica azucarera de Granada³⁷ para proceder a la importación temporal por el plazo de seis meses de un equipo de instrumental necesario para el montaje de la maquinaria del secadero de pulpa y complementaria para la preparación y conservación de alimentos para el ganado; el citado material, ya usado, había sido adquirido en Alemania y se pretendía importar por la Aduana de Málaga. La citada empresa azucarera se obligaba a realizar la importación en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la Orden en la *Gaceta de Madrid*, y también a garantizar ante la Administración el pago de los correspondientes derechos de Arancel, debiendo ser reintegrado el material importado a su punto de origen en el plazo establecido.

Pero no acaba aquí la intervención de Reventós en el sector arancelario ya que su figura aparecía unida igualmente a la autorización para exportación-importación de maquinaria extranjera, incluso de alta industria en Vizcaya o de la Sociedad anónima "Material para Ferrocarriles y Construcciones" de Barcelona. Es interesante comprobar que el Ministro Nicolau d'Olwer y su Director General, Manuel Reventós, acordaron disponer en cuanto a las baterías de acumuladores de fabricación nacional, la ampliación del régimen establecido para favorecer su exportación³⁸.

Durante la última etapa de la monarquía, las exportaciones de algunos productos produjeron grandes controversias; este fue el caso de la patata³⁹, lo

³⁶ *Gaceta de Madrid*, 8 de Mayo de 1931, nº 128, p. 609.

³⁷ *Gaceta de Madrid*, 8 de Mayo de 1931, nº 128, p. 609.

³⁸ Orden de 7 de Mayo de 1931, *Gaceta de Madrid*, nº 128, 8 de Mayo de 1931, p. 611.

³⁹ Para regular la exportación del citado tubérculo se publicó una Orden de 31 de Marzo de 1931.

que suscitó la intervención del Director General, dejando en suspenso la aplicación de lo dispuesto con anterioridad en lo referente al peso y clasificación del tipo de tubérculos y también a la estructura, envase y bultos para su comercialización. Propuso la Dirección General que una Comisión formada por representantes del Sindicato Agrícola Catalán de San Isidro, la Asociación de Exportadores de Patata temprana de Mataró, la Cámara Agrícola de Valencia, la Asociación de Exportadores de Patata de Valencia, la Cámara Agrícola y de Comercio de Málaga, y la Federación de Sindicatos Agrícolas de la Costa de Levante elaborasen una serie de normas que, elevadas al Ministerio, pudiesen constituir las bases para dictar la correspondiente Orden sustitutoria de la de 24 de Marzo de 1931, que tantos problemas había suscitado dentro del sector. El primero de Agosto de 1931, el Ministerio de Economía Nacional, a través de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, autorizaba la reimpresión, con las correspondientes modificaciones y rectificaciones informadas por los servicios técnicos del Ministerio, del Repertorio vigente para la Aplicación de los Aranceles de Aduanas⁴⁰. Dados los problemas que había planteado la libre exportación de la patata temprana (que debía concluir el 15 de Agosto de 1931) realizado sin fijación de cupo ni gravamen⁴¹, el Ministerio de Economía Nacional se vio en la obligación de suspender la exportación del citado tubérculo; no obstante, esta suspensión no afectaría a los cargamentos que ya se encontraban a punto de ser embarcados o que ya habían sido facturados con destino al extranjero⁴².

Sobre el mismo tema volverá a incidir otra normativa⁴³ mediante la cual se permitió la importación, libre de gravámenes, de simiente de determinadas variedades de patata a condición de que no se destinaran al consumo humano. Pero mucho más estrictas fueron las disposiciones legales adoptadas en el otoño de 1931⁴⁴ que pretendían la adopción de medidas higiénicas eficaces, para evitar la introducción en España de una plaga causada por ciertos insectos procedentes del continente americano, adoptándose por parte del Gobierno, la solución de prohibir no sólo la importación de patata, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas originarias de dicho continente, sino también la de los envases que las hubieran contenido y fueran procedentes de Polonia, Alemania, Francia y demás países europeos atacados por la epidemia.

⁴⁰ *Gaceta de Madrid*, 4 de Agosto de 1931, nº 216, p. 966.

⁴¹ Dicha libertad en la exportación venía fijada en la Real Orden de 2 de Marzo de 1931.

⁴² Orden de 24 de Junio de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Junio, nº 179, p. 1731.

⁴³ Orden de 13 de Agosto de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Agosto del mismo año.

⁴⁴ Orden de 3 de Noviembre de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Noviembre de 1931, nº 310, p. 812.

Participó activamente Reventós en la creación y puesta en marcha de la Comisión Interministerial de Hacienda y Economía que, a partir de Junio de 1931, trató de establecer una criteriología y clasificación de productos alimenticios, cuya exportación tuvo que ser sometida a determinados requisitos, que podían ser restringidos o prohibidos en cuanto a su exportación en virtud de circunstancias excepcionales, pudiendo asimismo determinar el levantamiento del control, de las restricciones y de las prohibiciones, una vez pasadas las circunstancias de coyuntura que hubieran aconsejado la implantación de tales medidas. La citada Comisión Interministerial actuaba, pues, con un gran margen de maniobra ya que «estaba facultada para utilizar en cada caso los procedimientos que juzgue más eficaces para la inmediata efectividad de sus disposiciones»⁴⁵. De la misma formaban parte el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario de Economía Nacional, el Director General de Aduanas, el Director General de Industria y Manuel Reventós en su calidad de Director General de Comercio y Política Arancelaria. El Decreto que había previsto la creación de esta Comisión Interministerial en su artículo 2^a, fijaba en el transitorio la suspensión de la exportación de ciertos productos taxativamente enumerados, entre los que se encontraban artículos considerados como “de primera necesidad”, tales como patatas, arroz, legumbres secas, ganado, carnes frescas y chacinadas, pudiéndose extender esta prohibición -en principio provisional, hasta que no se elaborara la lista de artículos de exportación condicional- a cualesquiera otros productos que merecieran el calificativo antedicho. Las razones que habían motivado las medidas adoptadas en el Decreto de 1 de Junio de 1931 ya reseñadas, se centraban en la necesidad de contrarrestar las consecuencias, previsiblemente negativas, de los factores que habían ocasionado ciertas perturbaciones del comercio internacional provocando la desvalorización acentuada de nuestro signo monetario, acaecida en los últimos días de Mayo y primeros de Junio de 1931 y que, según el Ministro de Economía Nacional, Lluís Nicolau d’Olwer, justificaba la adopción de ciertos límites en el libre juego de las fuerzas económicas “que evitaran la expatriación de la riqueza nacional”. La Comisión estaría encargada de poner en contacto a todas las entidades y Corporaciones representativas de la producción, de la industria y del comercio, especialmente afectadas en la regulación de la entrada en nuestro país de cada producto, pues no era posible tomar en este sentido medidas de carácter general.

En el plano de las funciones estrictas de la Dirección General que le había sido encomendada, M. Reventós firmó varios avisos⁴⁶. Por uno de ellos se hacía

⁴⁵ *Gaceta de Madrid*, 3 de Junio de 1931, nº 154, p. 1168.

⁴⁶ Estos avisos eran necesarios según el Reglamento Provisional para la aplicación de la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, posteriormente ratificada su vigencia por Real Decreto-Ley de la presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930.

pública una solicitud en la que un particular suplicaba que le fuera concedido el derecho a beneficiarse del régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero hasta cuatro milímetros; de chapa de alpaca y otras aleaciones de níquel, hasta cinco milímetros, y de hojas de cuchillo de acero corriente y acero inoxidable, por ser éstas las primeras materias para su industria, con el objeto de transformarlas en instrumental de vajillas de mesa, destinándolas ulteriormente a la exportación⁴⁷.

La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria concedería diversas autorizaciones para importar hojalata en blanco con el objeto de construir envases destinados a diversos productos nacionales (pimentón, aceite, diversas clases de pescado, etc.). Era criterio del Ministerio, para fomentar la exportación, liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial del impuesto de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarían las ventas en los países de consumo, en los que era decisivo el precio cuando se ofrecían géneros de idéntica calidad, lo cual es fácilmente comprensible por ser uno de los principios generales de las leyes de la oferta y la demanda⁴⁸.

⁴⁷ Aviso de 8 de Abril de 1931 publicado en la *Gaceta* del 4 de Mayo del 31. Igualmente con fecha 17 de Junio (*Gaceta de Madrid*, 23 de Junio de 1931, nº 174, p. 1603) se publicó la solicitud de ciertos fabricantes de conservas vegetales, en el sentido de obtener autorización para que se les admitiera la importación temporal de hoja de lata destinada a envases que se consumiesen en su fábrica siempre que se justificaran las formalidades exigidas para su empleo y posterior exportación. Se señaló un plazo de treinta días para que todos aquellos a quienes afectase la concesión solicitada, pudieran reclamar ante el Ministerio de Economía lo que tuvieran por conveniente. En parecido sentido, se pronunciaba también otro aviso publicado el mismo día que el inmediatamente anterior, en el que se solicitaba por un industrial particular, fabricante de conservas de pescado, autorización para importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases, especificándose que tanto la importación temporal como la exportación subsiguiente se llevaría a cabo por la Aduana principal de Valencia. Se observa en este aviso lo que ya habíamos advertido en otro capítulo de nuestra memoria doctoral: la confusión entre Reventós y Raventós. Éste último es el que aparece erróneamente firmando el aviso que se publica.

⁴⁸ Podemos observar que el Ministerio de Economía Nacional, a través de la Dirección General a cuyo frente estaba Manuel Reventós, trataba de aplicar las medidas oportunas para garantizar el fin de la autorización concedida «al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándolas en debida forma, y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de la garantía o depósito prestado» (*Gaceta de Madrid*, 4 de Julio de 1931, nº 185, p. 127). También se autorizaría la admisión

Hemos de señalar, por su indudable importancia para la economía española, la especial protección que se otorgaba al aceite de oliva de producción nacional⁴⁹. En el verano de 1931 se creó una Comisión presidida por Barbey, el ya mencionado Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, dirigida en primer lugar, a obtener información sobre fabricación, propaganda, uso y aplicaciones de las diversas clases de aceites, para después formular las bases que deberían regir en esta materia. La citada Comisión estuvo integrada por los Directores Generales de Agricultura, Industria y Comercio; por un representante y un suplente designado por las entidades acreditadas en el sector (Comisión Mixta del Aceite, Asociación Nacional de Olivareros de España, Unión de Olivicultores y Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, entre otras), y por tres vocales y tres suplentes de libre designación del Ministro⁵⁰. En otra disposición en la que aparecía Reventós se autorizaba la importación de hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del aceite de oliva de producción nacional⁵¹.

No quedaron los cereales exentos de regulación por parte del Gobierno de la República. En cuanto al trigo, el Ministerio de Economía Nacional emitió durante el periodo en el que Reventós estuvo al frente de la Dirección General de Comercio, un Decreto por el que se declaraba la necesidad de que continuase intervenido el comercio de trigos y harinas durante un año más a partir de la fecha en que se adoptó tal medida⁵². Todo ello era para cumplir ciertas medidas intervencionistas que el Gobierno intentaba justificar en la “Exposición de Motivos” de dicha norma basándose en su carácter circunstancial, pendiente de resolución definitiva por parte del Parlamento, y ante la situación de elevación en el coste de los jornales y las circunstancias especiales por las que atravesaba la producción triguera en España. Las medidas intervencionistas cristalizaron concretamente en la fijación, con carácter obligatorio, del precio mínimo y

temporal de hojalata mediante Orden publicada en la *Gaceta* del 7 de Julio, para la exportación de pimentón y frutos del país y Orden del día 24 para conservas de pescado.

⁴⁹ Orden de 2 de Julio de 1931 publicada en *Gaceta de Madrid*, 4 de Julio de 1931, nº 185, p. 128, por medio de la cual se concedía a la «Unión de Olivicultores» de Jaén, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, dirigida a la fabricación de envases destinados a la exportación del citado producto a favor de la entidad solicitante. Las importaciones se efectuarían a través del puerto fluvial del Guadalquivir en Sevilla y las subsiguientes exportaciones desde la capital hispalense y por el puerto marítimo de Málaga. La concesión se realizó con carácter permanente y el plazo de permanencia de la hojalata bajo el régimen de admisión temporal sería el de dos años.

⁵⁰ Dicha Comisión fue creada por Orden de 7 de Agosto de 1931.

⁵¹ Orden de 10 de Octubre de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre, nº 284, p. 210.

⁵² La disposición legal que recoge las citadas medidas en cuanto al trigo es el Decreto de 15 de Julio de 1931, publicado en *Gaceta de Madrid*, 18 de Julio de 1931, nº 199, p. 545-548.

máximo del quintal métrico de trigo nacional, límites dentro de los cuales habrían de fluctuar las compraventas en virtud de la calidad y clase de cereal objeto de la contratación, siendo los gastos de envasado de cuenta del comprador; se especificó también la tramitación que tendrían las infracciones de estos límites, y los recursos procedentes que podrían interponer los interesados ante la decisión de los Gobernadores civiles encargados en principio de la imposición de sanciones por incumplimiento de estas normas, proponiéndose el nombramiento de Veedores para fiscalizar la actuación de Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas en general. El incumplimiento de esta normativa que había dado el Gobierno provisional de la República, a pesar de ser contrario a toda clase de intervencionismo, pero vencido por la imperiosas necesidades de la realidad económica del país, daría lugar a otro Decreto del Ministerio de Economía Nacional⁵³, prohibiendo toda clase de compraventa de trigos que no fuera acompañada de la documentación correspondiente, al tiempo que mantenía las medidas adoptadas en la anterior disposición. En realidad, el objetivo único no era más que evitar que se quebrantara el tope mínimo de tasa fijado. Por tanto, su aplicación no sería precisa en aquellas regiones o provincias donde los precios oscilaran entre los topes máximo y mínimo previstos⁵⁴.

No cesó el Ministerio de Economía en emitir disposiciones⁵⁵ mediante las cuales se autorizaba la importación -previo pago de los correspondientes derechos arancelarios- a través de la Aduana de Barcelona, de buen número de toneladas de simiente de trigo procedente de Canadá y EE.UU., que por su elevada calidad contribuyó a mejorar el citado cultivo en suelo nacional; la autorización se concedió porque no se consideraba que fuera en contra de la prohibición decretada el 19 de Mayo, ya que la importación de tales simientes no iría destinada a fines comerciales⁵⁶.

La tramitación de los expedientes de devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos, tuvo que ser objeto de

⁵³ *Gaceta de Madrid*, 1 de Agosto de 1931, nº 213, p. 896-897.

⁵⁴ Ésta es la razón del Decreto de 13 de Agosto de 1931 por el que se pretendían eliminar algunas de las trabas que habían dificultado el libre comercio impuestas con anterioridad mediante la suspensión de la aplicación de la normativa anterior en determinadas zonas del país (*Gaceta de Madrid*, 15 de Agosto de 1931, nº 227, pp. 1254-1255).

⁵⁵ Como la fechada el 6 de Agosto de 1931, publicada en la *Gaceta de Madrid*, 8 de Agosto de 1931, nº 20, p. 1094.

⁵⁶ En este mismo sentido se pronunciarían dos disposiciones de fecha 1 de Octubre que permitían la entrada en nuestro país de cierta variedad de trigo con destino exclusivo a la siembra (*Gaceta de Madrid*, 3 de Octubre de 1931, nº 276, p. 76), así como otras fechadas el 10 de Octubre de 1931 y publicadas en la *Gaceta* del día 11. En todas ellas intervendría Manuel Reventós en su calidad de Director General de Comercio y Política Arancelaria.

regulación específica⁵⁷ ya que era necesario establecer reglas no sólo sobre los documentos a presentar por los harineros-moltradores ante la Sección Central de Abastos, sino también sobre la forma de comprobación y estudio de los mismos, que en cualquier caso habrían de hacer referencia al precio de adquisición del trigo extranjero, gastos y gravámenes que se sumarían al precio del mismo hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, proporción de mezclas, fórmula de molturación y precios de las harinas. Todo ello serviría para determinar la cuantía de la bonificación⁵⁸.

También fueron objeto de regulación, en este periodo que analizamos, otros productos destinados a la alimentación, con objeto unas veces de facilitar su exportación y otras de aumentar las trabas a la misma. Tales productos agroalimentarios fueron, concretamente, los garbanzos, alubias y lentejas⁵⁹ cuya exportación fue liberada, mientras que, por el contrario, la Comisión Interministerial creada por Decreto de 1 de Junio de 1931, ante la inminencia del peligro del paro en las fábricas conserveras del Norte de España, prohibió temporalmente la salida fuera de nuestras fronteras del bonito fresco⁶⁰. Dicha prohibición sería levantada a primeros de Agosto en lo referente a los excedentes de este pescado. En lo relativo al maíz, la modificación de los derechos arancelarios sobre este producto fue objeto de algunas disposiciones⁶¹ atinentes a la reducción de los derechos de arancel, al tiempo que el vino sufrió cierta regulación encaminada, por un lado, a crear los controles necesarios para la vigilancia de su exportación, lo que se pretendía conseguir mediante la elaboración de una bases estadísticas de producción, a cuya realización habrían de colaborar los interesados mediante las correspondientes declaraciones de cosechas⁶²; y, por otro lado, a intensificar el consumo, facilitando la venta de los vinos comunes, todo ello en medio de una coyuntura económica

⁵⁷ Orden de 24 de Junio de 1931 publicada en *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio de 1931.

⁵⁸ En virtud de lo dispuesto en esta Orden y de conformidad con los Reales Decretos, dictados el 30 de Abril de 1928 y el 13 de Septiembre de dicho año, una disposición del Ministro de Hacienda, de 14 de Agosto de 1931, declaraba aprobada la cuantía de la bonificación que correspondía a cada uno de los importadores de esta variedad de trigo, cuya relación adjuntaba la propia *Gaceta*, al tiempo que instaba a practicar la liquidación definitiva de estos derechos arancelarios, a instancia de los propios importadores que habrían de incoar un expediente con este objetivo en el plazo de caducidad de un mes a partir de la publicación de la Orden.

⁵⁹ Mediante una Orden de 18 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 22) fueron incluidos para la exportación.

⁶⁰ *Gaceta de Madrid*, 25 de Julio de 1931, nº 206, p. 715.

⁶¹ Que fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Agosto de 1931, nº 241, p. 1503 y del 12 de Noviembre, nº 311, p. 930.

⁶² *Gaceta de Madrid*, 28 de Octubre de 1931, nº 301, p. 547.

caracterizada por una aguda crisis en el sector vitivinícola, producida por la reducción de los mercados extranjeros y la disminución ostensible del consumo nacional del producto⁶³.

Otro miembro del Ministerio durante el periodo en que Manuel Reventós fue Director General de Comercio y Política Arancelaria, fue José Barbey, al que nos hemos referido en líneas anteriores de este capítulo, y cuya actuación estuvo reservada tanto para asuntos de cierta trascendencia⁶⁴ como para otros que se nos antojan, sesenta y cinco años después, de naturaleza meramente de trámite⁶⁵. Junto a él, otro catalán, Ferran Cuito, se prodigó en menor medida en

⁶³ Estas circunstancias adversas se trataron de paliar con medidas como la contenida en el artículo 2º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en cuya virtud se ordenaba a los establecimientos de restauración que se facilitará a cada cliente «la ración de vino de un cuarto de litro y de alguno de los tipos corrientes en la comarca en que se encontrara abierto el establecimiento» (*Gaceta de Madrid*, 5 de Diciembre de 1931, nº 339, p. 1452).

⁶⁴ Barbey, desde su alto puesto en el Ministerio de Economía Nacional, asumió asuntos de importancia en orden a la protección de la producción nacional, traducidos en la Orden de 11 de Agosto (*Gaceta de Madrid* de 15 de Agosto de 1931, nº 22, p. 1262) que hacía referencia a la clasificación en cuatro grupos de las industrias del país que se recogía, a los efectos de su instalación en las Zonas Francas, en el Real Decreto de 22 de Julio de 1930. Esta normativa diferenciaba, pues, cuatro tipos de industrias; aquellas no existentes en España, las existentes en España sin carácter exportador, las existentes en España con radio exportador notablemente deficiente o que hubieran registrado decrecimiento paulatino, e industrias de exportación preexistentes en nuestro país. Disponía además que anualmente se publicara por el Ministerio una relación de industrias que por motivos de seguridad del Estado y respecto a la producción e industrias nacionales de exportación preexistentes, se consideraran prohibidas dentro de la Zona franca. Para el efectivo cumplimiento de esta norma de 1930, el Ministerio de Economía Nacional ordenó trece meses más tarde, la creación de una Comisión especial encargada del estudio de los datos de estadística de producción y exportación que los industriales habrían de formular como base para la clasificación de su industria; de la citada Comisión formaron parte además de un funcionario de cada una de las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria, de Industria y de Aduanas, dos representantes del Comercio y la Industria designados por el Consejo Superior de Cámaras, y uno del Consorcio de la Zona franca de Barcelona.

⁶⁵ Respecto a estos últimos, Barbey firmó el 30 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 4 de Julio, nº 185, p. 127), sendas disposiciones abriendo plazo de treinta días para que pudieran concurrir por escrito las entidades, corporaciones y particulares que lo desearan en solicitud de modificación del articulado tanto del Reglamento de “Instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas” aprobados el 21 de Noviembre de 1929, como del Reglamento de “Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica”, aprobado el 19 de Marzo de 1931; respecto a este último Reglamento, se amplió el plazo de alegaciones fijado a 60 días, al responder favorablemente el Ministerio de Economía Nacional a una solicitud en este sentido de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad. Barbey intervino en la regulación de los circuitos trifásicos, especificando la normativa las formas de verificación y comprobación de los contadores haciéndose mención expresa al modo de lectura correcta de los mismos (*Gaceta de Madrid*, 8 de Mayo de 1931, nº 122, p. 608). También sobre contadores versaron otras disposiciones de menor calado en

sus actuaciones en el ramo de la Industria. En relación con la Política Arancelaria y las Exportaciones, sabemos que firmaría la publicación de un aviso⁶⁶ por el que se abría el trámite de información pública, para que en el plazo de 20 días se pudiera reclamar acerca de la solicitud que realizaba un particular en orden a la exención de derechos arancelarios para importar una máquina de cablear en tándem, solicitud que realizaba acogiéndose a las medidas de auxilio a la industria, promovidas por la sección de Defensa de la producción de la Dirección General al frente de la cual se encontraba Ferran Cuito i Canals.

Una de las máximas aspiraciones del Ministerio de Economía para Nicolau d'Olwer fue la de sentar las bases para una reforma agraria; no pudo realizarse, por haber sido rechazados los correspondientes estudios por la fuerzas reaccionarias republicanas contrarias a la reforma dentro del ámbito agrario. Cuando se publicaron el 14 de Julio y el 14 de Agosto de 1938 sendos decretos de la Generalitat de Catalunya sobre política agraria -entonces la situación era muy distinta a la de 1931-, tanto Reventós como Nicolau o Martí Bages participaron en el debate interno del Partido en relación a la política agraria. Además Bages era el representante de Acció Catalana en el Consell

las que aparece Barbey, por delegación del Director General de Industria, como la Orden de 9 de Julio de 1931 (*Gaceta de Madrid*, 16 de Julio de 1931, nº 197, p. 471), por la que se accedió a la ampliación de calibres correspondientes a un tipo de contador de gas de procedencia alemana, concretamente el que comercializaba la sociedad anónima alemana "G. Kromschroeder", de Osnabruck, que llevaban su misma denominación y cuya difusión en España había sido aprobada por Real Orden de 4 de Junio de 1930. Se accedió a la citada ampliación, tras considerar el Ministerio que no se trataba de la introducción de un nuevo sistema sino únicamente de un aumento de la capacidad del tipo que ya había sido aprobado con anterioridad.

Otra Orden de 5 de Agosto (*Gaceta* del 17 de Agosto, nº 229, p. 1291) respondía a una solicitud realizada en nombre de una sociedad suiza por un particular domiciliado en Madrid por medio de la cual, y realizadas las pruebas pertinentes, se procedió a la aceptación de un contador de gas seco, modelo W. 4 G. C., al tiempo que se publicaban las formas de verificación y comprobación de los mismos; del mismo modo, se aprobó el 22 de Agosto (*Gaceta de Madrid*, 3 de Noviembre de 1931, nº 307, p. 731), el contador Ferranti de vatios-hora para corriente alterna monofásica, de dos hilos, modelo F.L., fabricado por la Casa Ferranti Limited Hollinwood de Lancashire (Inglaterra). Igualmente se procedió a la aprobación de un cambio de denominación basado en el perfeccionamiento de un tipo de contador, solicitada por la Sociedad A.E.G. Ibérica de Electricidad, mientras que el 5 de Noviembre (*Gaceta de Madrid* de 10 de Noviembre de 1931, nº 314, pp. 892-893), el Ministerio aprobó los contadores para corriente alterna, con dos sistemas propulsivos, utilizables en redes trifásicas, bifásicas y monofásicas, en diversos tipos, en respuesta a la solicitud realizada en representación de la Casa Landis & Gyr, S. A., de Zoug (Suiza). Finalmente, el 23 de Noviembre (*Gaceta de Madrid*, 29 de Noviembre de 1931, nº 333, pp. 1289-1290) se aceptó el contador eléctrico tipo Ganz de la casa del mismo nombre de la capital de Hungría.

⁶⁶ *Gaceta de Madrid*, 23 de Junio de 1931, nº 174, p. 1603.

d'Agricultura de la Generalitat. Dicho Consell tenía la función de interpretar y aplicar las disposiciones dictadas por la Conselleria d'Agricultura de la Generalitat en materia de política agraria, a la vez que se preocupaba de los diferentes conflictos que se planteaban en cuestiones de su competencia sin descuidar la promoción del campo y de la producción agrícola que conllevaba la constitución de Juntas Municipales agrarias. Entonces aparecía como clara para Acció Catalana la sindicación obligatoria en el campo impuesta por un decreto de 27 de Agosto de 1936, aunque los políticos del partido consideraban que una aplicación justa de dicha norma conllevaba la indemnización a favor de aquellos propietarios que no tuviesen ningún tipo de relación con el levantamiento del 18 de Julio. Por otro lado, los líderes del partido, en su mayor parte liberales, no veían con demasiado agrado, la creación en cada localidad de Cataluña de un sindicato agrícola impuesto por la ley en contra de la tradición de muchas poblaciones y lugares del territorio catalán. Abogó el Consejo del partido porque contase la propia organización con un programa de política agraria referente al ámbito rural⁶⁷. El decreto de colectivizaciones antes de ser discutido en el Consell d'Economia, había venido precedido de un informe de Acció Catalana en el que se señalaba que cualquier tipo de apropiación debería venir precedida de indemnización, deseando igualmente que -al margen de la colectivización- quedasen la pequeña industria y el pequeño comercio. La primera solicitud se fundamentó en la necesidad de no cometer una flagrante injusticia con los propietarios de las empresas que careciesen de responsabilidad directa o indirecta con los facciosos y además en el respeto que Acció Catalana tenía hacia la empresa privada, aunque lógicamente no olvidaba el informe del partido la conveniencia de que determinados tipos de actividades y servicios por la naturaleza de los mismos hubieran de ser controlados por el Estado. Para Acció Catalana el decreto de colectivizaciones no podía afectar a aquellas empresas que se hubiesen creado con posterioridad al 19 de Julio de 1936 y la indemnización a los antiguos propietarios se veía como un precepto constitucional irrenunciable.

En las elecciones del Parlamento de Catalunya celebradas en 1932, una vez aprobado el Estatuto de Autonomía, el Partit Catalanista Republicà presentó candidatura por Barcelona ciudad, siendo los integrantes de la misma Claudi Ametlla i Coll, Josep Barbey i Prats, Albert Bastardas i Sempere, Ferran Boter i Mauri, Ferran Cuito i Canals, Pere Domingo i Sanjuan, Estanislau Duran i Reinald, Martí Esteve i Guau, David Ferrer i Vallés, Eduard Fontseré i Ribas, Santiago Gubern i Fàbregas, Amadeu Hurtado i Miró, August Matons i Colomer, Lluís Nicolau d'Olwer, Ramon Noguer, Josep Tomàs i Piera y el propio Manuel Reventós i Bordoy. El resultado de estas elecciones fue catastrófico, ya que aunque Lluís Nicolau d'Olwer alcanzó 21.654 votos y el

⁶⁷ *La Publicitat*, 30 de Noviembre de 1938, p. 4.

prestigioso abogado Amadeu Hurtado 21.264, no lograron ninguno de los dos ser elegidos como parlamentarios⁶⁸.

Manuel Reventós i Bordoy cosechó 15.142 sufragios, teniendo por debajo a los siguientes miembros del Partido Catalanista Republicano: David Ferrer i Vallés con 13.941 votos, Ferran Boter i Mauri con 13.935, August Matons i Colomer con 13.857 y Ferran Cuito i Canals con 13.736. El Partido Catalanista Republicano sólo obtuvo un diputado en toda Catalunya, el abogado Pere Lloret i Ordeig, por Tarragona. Pere Lloret desarrollaría con el tiempo una labor importante dentro del Parlamento, siendo destacado Alcalde de la ciudad de Tarragona y manteniendo muy buenas relaciones con diversos cargos públicos de la Generalitat de Catalunya, lo que le permitió ostentar responsabilidades políticas diferentes en la provincia en 1936, y durante la Guerra Civil en los crueles años 1937 y 1938. En el Archivo Histórico Nacional de Salamanca se conservan varios legajos de correspondencia y documentación muy variada, recibida o despachada por Pere Lloret⁶⁹ en su calidad de abogado asesor de la sucursal del Banco de España, del Banco Mercantil de Tarragona y de miembro del Patronato de Santes Creus⁷⁰, intercambiada con Ramon Peypoch, Francesc Salvat, M. Mallol i Bosch⁷¹, Rafael Tasis i Marca, E. Saugar, Lluís de Salvador, etc.

⁶⁸ Amplia información acerca de los resultados de las diversas elecciones a que concurrió Acció Catalana pueden verse en la extraordinaria monografía de Montserrat BARAS, *Acció Catalana*, Curial, Barcelona, 1984, que sigue fielmente los datos que proporcionaba el diario *La Publicitat*, órgano oficioso de expresión del partido, en el que colaboraba Manuel Reventós. Ver los resultados de las elecciones de 1917, 1920 y 1922 en Barcelona recogidos en extracto por *La Veu de Catalunya* del sábado 22 de Febrero de 1930, p. 6, a la que hemos tenido acceso. La valoración de los resultados de Acció Catalana en las elecciones al Parlamento Catalán en 1932 puede leerse con acierto y en una visión no apasionada, pero conocedora de los entresijos del partido, en Amadeu HURTADO, *Quaranta anys d'advocat. Història del meu temps*, Ariel, vol. III, Barcelona, 1968, pp. 170-174. Consultar además Ramon M. CANALS, "L'elecció del Parlament de Catalunya de 1932 a la ciutat de Barcelona", *Perspectiva Social*, 10 (1977), pp. 21-39; Maria Dolors IVERN i SALVÀ, *Esquerra Republicana de Catalunya (1931-1936)*, vol I, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1988, pp. 245-263. Una simplista visión de síntesis sobre el Parlament de Catalunya en Antoni DOT, "El Parlament Catalán durante la República" en *White Book-Livre Blanc-Libro Blanco, Catalonia-Catalogne-Cataluña*, Buenos Aires, 1956, pp. 81-84.

⁶⁹ Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Sección Político-Social, Barcelona, legajo 264/8.

⁷⁰ El 12 de Agosto de 1936 fueron disueltos los Patronatos de Poblet y Santes Creus, y fue nombrado Comisario encargado de la restauración de Santes Creus, Pere Lloret, que había sido Presidente del Patronato.

⁷¹ Quizá sea ésta la más interesante de las cartas, escrita desde Marsella el 15 de Febrero de 1938, en la que Mallol i Bosch se muestra demasiado optimista sobre los apoyos de Inglaterra a la causa republicana y de la Generalitat. Veámos parte del contenido de tan

Mucho tuvo que ver con la reestructuración del Partido Catalanista Republicano el propio Manuel Reventós i Bordoy. El 12 de Marzo de 1933 volvía a reconstituirse como Acció Catalana Republicana, y entre los firmantes del correspondiente Manifiesto, se encontraría el propio Reventós. No obtendría, sin embargo, ningún cargo, dado que el Presidente del partido sería Lluís Nicolau, el Vicepresidente Amadeu Hurtado, el Tesorero David Ferrer, y los vocales y Secretarios otros miembros de dicha entidad. Ni siquiera aparece integrado en el Comité Consultivo de dicho partido, aunque sí participó en la Asamblea Constitutiva del mismo. Un destacado grupo de miembros de Acció Catalana Republicana, sin embargo, volverían al lugar originario de la Lliga Regionalista al transformarse en Febrero de 1933 en Lliga Catalana. Reventós no sería uno de ellos, sí lo fueron, no obstante, Bofill i Matas y Abadal i de Vinyals.

Sobre las funciones políticas que en el extranjero estuvo llamado a desempeñar en representación del Estado, no se tienen noticias muy concretas. A finales de Agosto de 1931, Manuel Reventós fue comisionado por el Ministerio de Economía Nacional para asistir en representación del citado Departamento en todas las actividades relacionadas con la participación española en la Feria Internacional de Muestras de Leipzig, con cargo al presupuesto del Ministerio⁷². Durante su ausencia las competencias propias de

singular misiva: «Les impressions de la marxa de la lluita, ja us hauren donat compte, que hem guanyat molt, moltíssim, especialment a Anglaterra que no fa pas un any, qu'era totalment contrària, mentres ara és totalment al revés, i crec que això ferà pesar molt la balança internacional. La psicologia dels anglesos és tant especial, que no pots arribar a creurer, el qu'és de pesada la tasca de fer-los-hi entrar les coses, però una vegada convençuts, són gent de una tenacitat i constància terribles, puc dir-te que ja fa més de mitj any que comencen a veurer clar i tot seguit també començaren a posar mà a l'obra, amb tanta intensitat que les fàbriques totes de productes de guerra venen treballant els tres tornos sense parar, i n'han montat altres de provisionals, diuen ells, que fan el mateix».

»Tinc el presentiment de fa temps, i avui quasi m'atriveixo a dir, la convicció que a pesar dels nostres anys encare veurem correr altre volta als italians com a Caporeto, a Guadalajara y a Terol, però aquesta vegada, podria ésser que fos perquè mai més poguessin correr. Et dic això per les impressions recents amb bons amics anglesos, i no m'extranyaria tampoc que tornessin a colocar el Negus a Abisinia, i els vascos a Vasconia, crec hi ho haureu deduit per els últims acords presos pel seu Govern, que la cosa va seria, empipats ja dels blufs dels "macarronis"». (Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Barcelona, Sección Político-Social, legajo 264/8, documento suelto). No se cumplieron las optimistas previsiones de Mallol i Bosch, a quien el Tribunal de Represión del Comunismo y la Masonería le abrió expediente informativo. No pudo probarse su pertenencia a alguna secta masónica (Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Sección de Masonería, nº 1202/115). El 3 de Febrero de 1938, Antoni Rovira i Virgili publicaba en el diario *La Humanitat* un artículo donde comentaba el comportamiento de ingleses e italianos en el conflicto español en Enero de 1938.

⁷² *Gaceta de Madrid*, 21 de Agosto de 1931, nº 233, p. 1374.

su Dirección General, en cuanto al despacho de los asuntos propios y en trámite, restarían asumidas por el Subsecretario Josep Barbey⁷³. A su regreso de Alemania, una O. del 17 de Septiembre⁷⁴ disponía el cese de Barbey i Prats en el despacho de asuntos de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Lo verdaderamente significativo de la presencia española en esta Feria se centraba en que era la primera vez que, en una celebración de ese tipo, había un stand oficial español, y además la primera ocasión en que se realizaba promoción comercial a nivel internacional de un producto español, concretamente del aceite de oliva del que ya hemos escrito en otro lugar de este capítulo.

Cuando Nicolau fue nombrado en Junio de 1933 para presidir la Delegación Española en la Conferencia Económica Mundial de Londres (preparada por representantes de 19 países entre Junio y Julio de 1932 en Lausanne, y acordada celebrar en Londres al año siguiente), uno de los miembros más sobresalientes de la citada sería Manuel Reventós, quien acudió a la misma en calidad de asesor técnico⁷⁵, y donde tuvo la oportunidad de conocer personalmente -entre otros personajes de relieve, y gracias al conocimiento de varios idiomas como el francés, inglés y alemán- a Lloyd George y a Schacht (importante financiero alemán al que nos referiremos en líneas posteriores), sorprendiéndose, en testimonio que ha quedado reflejado en una carta dirigida a su mujer⁷⁶, por la figura de Keynes⁷⁷ y del Aga Khan, aunque ya en 1928, Reventós había hecho certeros comentarios sobre las interpretaciones económicas que Keynes había dado sobre la Primera Guerra Mundial. Reventós, en una Conferencia que luego publicó, valoró positivamente la contribución de John Maynard Keynes en *Economic Consequences of the Peace*, obra que Reventós no cita directamente pero que incuestionablemente pensamos que se está refiriendo a ella⁷⁸. El contacto con

⁷³ *Gaceta de Madrid*, 26 de Agosto de 1931 (Orden del 24 de Agosto), nº 238, p. 1163, como también se había dispuesto el 8 de Agosto en Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* el 12 de Agosto de 1931, nº 224, p. 1180.

⁷⁴ *Gaceta de Madrid*, 22 de Septiembre de 1931, nº 265, p. 1949.

⁷⁵ Lluís NICOLAU d'OLWER, *Caliu*, 2ª ed., pp. 104-107.

⁷⁶76. Vid. José MARTÍ GÓMEZ, *Joan Reventós*, pp. 21-22.

⁷⁷ J. M. KEYNES, "The Worl Economic Conference", recogido en *The Collected Writings*, vol. XXI, *Activities 1931-1939. World Crises and Policies in Britain and America*, London, 1982, pp. 203-288. La posición alemana, que tanto asombró a Reventós, fue defendida por el Dr. Schacht, *de qua vid.* KEYNES, pp. 247-251. No nos sorprende en absoluto que Keynes no diga lo más mínimo sobre la presencia española en dicha Conferencia. No debió ni siquiera reparar en ella.

⁷⁸ «Tampoc la literatura de Guerra ha donat lloc a sistemes tancats com succeí a Alemanya, però en canvi els seus estudis isolats i parcials són tan lluminosos, que un d'ells féu la reputació europea popular d'un home conegut abans només del cercle estret dels

Keynes supondría un acicate extraordinario para Reventós y la evolución de su pensamiento económico.

La Conferencia, que se abrió en medio de una gran crisis económica, inició sus sesiones el 12 de Junio de 1933 siendo inaugurada por el rey Jorge V de Inglaterra, y en ella se trabajó dividiendo los asuntos del orden del día en dos Comisiones; una comercial y otra monetaria. La primera, en la que participó Reventós en la Subcomisión dedicada a los asuntos vitivinícolas, propuso una tregua aduanera que debería ocasionar la suspensión de toda medida que agravase el comercio internacional; mientras que la segunda, pretendía un ajuste entre las monedas inglesa y norteamericana para adaptarse al patrón oro. La citada estabilización no llegaría a realizarse por la oposición frontal del Presidente Roosevelt, que desautorizó a la delegación norteamericana a adoptar cualquier tipo de acuerdo en este sentido, lo que a la postre ocasionaría el fracaso de esta Conferencia, amén de una serie de efectos en la economía interna de los Estados Unidos de América⁷⁹.

La Conferencia Económica de Londres contó con la presencia de 66 países y abordó el tema monetario, el patrón oro, a la vez que manifestó las divergencias existentes entre los representantes de los distintos Estados e incluso en la delegación norteamericana, cuya posición fue variando a lo largo

professionals. Ja haureu endevinat (*Reventós de està dirigit a la Asociación de Contables de Cataluña en una Conferencia durante el mes de Abril de 1928*) que parlo de Keynes i del seu llibre sobre les conseqüències econòmiques de la guerra, on amb inigualada traça literària, són retratades les figures i el moment dels homes de la conferència de Versalles, les possibilitats de la indemnització i de la federació econòmica internacional i anunciats tants perills que després s'han produït» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, "Els principals fets de l'Economia pura en els últims vint-i-cinc anys", *Economia i Finances*, año XI, nº 11 (10 de Junio de 1928), p.1]. Más adelante añade, también sobre J. M. Keynes: «La guerra i la inflació donaren actualitat a les investigacions de Fisher, i Keynes féu una magistral aplicació dels resultats juntament amb moltes altres coses en el seu llibre de "la reforma monetaria"» (p. 3). Las figuras de H. Schacht y J. M. Keynes con los que Reventós quedó sorprendido en Londres pueden verse bien configuradas en cuanto a su aportación real a la política económica de los años 20 y 30 en Europa en el artículo de Rolf E. LUKE, "The Schacht and the Keynes Plans", *Banca Nazionale del Lavoro Quarterly Review*, 152 (1985), pp. 65-76. Un profesor de la Universidad de Bordeaux, F. POULON, en "Contrainte extérieure et capacité de transfert d'un pays à l'étranger: Keynes et les réparations allemandes", en *Économies et Sociétés*, vol. XIX, nº 4 (1985), pp. 27-50 ha establecido la ya conocida premisa de que la capacidad de pago de un Estado en el extranjero tradicionalmente puede llegar a asimilarse a su excedente de exportación. La idea vino acreditada por Keynes desde sus *Economic Consequences of the Peace*. Otras obras del británico han permitido establecer las bases de una elaboración intelectual de la capacidad de exportación de un país al exterior, que puede asimilarse al beneficio empresarial.

⁷⁹ Reventós analiza estas cuestiones en su "Historia política y económica de la Post-guerra" en *Historia Universal. Novísimo Estudio de la Humanidad*, vol. V, pp. 419-423.

de la Conferencia por iniciativa de Franklin Delano Roosevelt⁸⁰. Intervenciones significativas fueron las de Winston Churchill⁸¹ y las del barón Konstantin von Neurath (Klein-Glatzbach, 1873-Enzweihingen, 1956), que desempeñó el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores en el gobierno de von Papen y de Hitler, y el político, economista y banquero -dirigió el Reichsbank en el periodo 1916 a 1923 y fue presidente del mismo de 1924 a 1930- Horace Greely Hjalmar Schacht (Tingleff, 1877-München, 1970). Tanto Neurath como Schacht fueron juzgados en el proceso de Nuremberg, el primero fue condenado a 15 años de prisión, aunque fue liberado en 1954 por razones de salud, mientras que el segundo resultó absuelto en 1946, siendo condenado posteriormente a 8 años de privación de libertad por un tribunal de desnazificación en 1947.

En cuanto a las repercusiones que tuvo en España la Conferencia Internacional de Londres, August Pi i Sunyer (1879-1965), felicitaba a Nicolau el 8 de Junio por haber sido nombrado para presidir la delegación española que se desplazaría a la capital del Reino Unido. Amanda Llevot hacía lo propio, considerando la alta misión que venía a representar no sólo para España sino para Europa. Es Miquel Cardona⁸², quien, en una carta remitida a Lluís Nicolau, señalaba su alegría porque la República supiese utilizar a hombres que, por su capacidad y rectitud, pudieran servirla mejor en la alta tarea de la representación española en Londres. No olvidemos que entre los participantes de la delegación española figuraban, entre otros, personalidades de la talla de Antonio Flores de Lemus⁸³. Esta categoría de los hombres que integraban la representación española contrastaba con la de otras delegaciones de mayor peso económico, como la americana, la francesa, o la inglesa, cuya actitud y comportamiento en los acontecimientos diplomáticos realizados al tiempo que

⁸⁰ John Kenneth GALBRAITH, *El dinero*, trad. castellana de J. Ferrer Aleu, Barcelona, 1983, pp. 238-244.

⁸¹ «Churchill dijo que era una equivocación ligar la política a la “rareza o abundancia de cualquier artículo (como el oro)” y “completamente fuera de la comprensión humana” que esto se hiciese por amor a Francia» [John Kenneth GALBRAITH, *El dinero*, p. 244].

⁸² Las tres cartas se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Sección Político-Social, Barcelona, carpeta 905, documentos sueltos.

⁸³ «Mate, silenciosa y noble, como la plata misma fue la labor de Flores de Lemus y los suyos. Hay algo que vale más que la brillantez: renunciar al brillo. Al reclamo de relumbrón, don Antonio prefirió el trabajo paciente y práctico. Este hombre de pergeño físico semejante al de un olivo de Jaén, ha querido ser gris como un olivo de su tierra. Pero también como ellos, rico en frutos» [Juan VELARDE, *Economistas españoles contemporáneos: priemros maestros*, Madrid, 1990, p. 104 que recoge a Eugenio MONTES, “Crónica” enviada desde Londres para *El Debate*, 5 de Julio de 1933, año XXIII, núm. 7364, p. 1].

se celebraba la Conferencia dejaron mucho que desear⁸⁴ y determinaron en parte el resultado final que no acabó de satisfacer a unos ni a otros.

En otro orden de cosas, un capítulo que no queda aclarado es la actitud de Reventós en relación a los acontecimientos de 1934, como consecuencia de la proclamación del Estado Catalán dentro de la República Federal Española hecha por Lluís Companys el día 6 de Octubre de ese mismo año. El documento de todos conocido firmado por Lluís Companys, Joan Casanovas (entonces President del Parlament de Catalunya) y los Consellers Joan Lluhí i Vallescà, Martí Esteve, Martí Barrerra i Maresme y Pere Mestre i Albert se manifestaba contrario a las fuerzas jerarquizantes y fascistas, que -desde el acceso al poder de las derechas en Madrid- estaban llevando a la República por un mal camino. El Manifiesto indicaba que «todos los ciudadanos verdaderamente inteligentes y democráticos sin distinción y excepción se han alzado contra la audaz tentativa fascista que genera el constante odio y guerra en Catalunya desde núcleos políticos centralistas». Se unían los consellers también a las manifestaciones y a la revolución en Asturias, indicando que la Catalunya liberal, democrática y republicana no podía permanecer ausente de la protesta generalizada del resto de España. Al proclamar el Estado Catalán, dentro de la República Federal Española, lo que se pretendía era establecer el Gobierno Provisional de la República Federal en Catalunya contra los elementos jerarquizantes y derechistas en Madrid. Se declaraban los firmantes del texto partidarios de mantener un profundo y real contacto con el pueblo, tratando de que Catalunya

⁸⁴ «Entre los miembros de la delegación (americana) -presidida por Cordell Hull, con James M. Cox, jefe de la candidatura Cox-Roosevelt en las elecciones presidenciales en 1920, como vicepresidente- se contaban hombres que sostenían ambos puntos de vista sobre la estabilización, equilibrados por otros que carecían en absoluto de opinión. Uno de estos últimos, Ralph W. Morrison, de Texas, fue incluido en el último momento, como recompensa a su ayuda financiera a los demócratas. Otro, el senador, Key Pittman, sólo estaba interesado en la nueva acuñación de plata y en tomarse unas vacaciones después del tedio de la Prohibición nacional. Asombró a sus colegas por su habilidad, incluso cuando estaba borracho, de acertar en una escupidera lejana con un gran chorro de jugo de tabaco, y por la facilidad con que se serenaba en cuanto se mencionaba la plata. En una recepción oficial saludó a Jorge V y a la reina Mary con excepcional campechanía. “Me alegro de conocerle, Rey. Y también a Vd. Reina”. Una noche en el “Claridge’s”, un camarero pidió a James Warburg que lo acompañara a la despensa de la planta baja. Pittman, completamente desnudo, estaba sentado en el sumidero, convencido de que era una estatua de una fuente. Todos los esfuerzos del camarero por persuadirle que no era así habían resultado inútiles./ Entre las numerosas delegaciones, la americana podía alardear de ser, no sólo la más pintoresca, sino también la más confusa, y en el curso de la Conferencia sus miembros se cobraron una mutua, total y justificada antipatía. Ciertamente que la delegación inglesa, presidida por Ramsay MacDonald, no aclaró en manera alguna si defendía el oro, como parecía adecuado, o una libra inconvertible en otras monedas a un tipo de cambio que pudiese perjudicar de nuevo las operaciones británicas. Alguien dijo que, por ser ingleses, su confusión estaba mejor organizada» [John Kenneth GALBRAITH, *El dinero*, pp. 240-241].

fuera el reducto indestructible de las más puras esencias republicanas. Reiteramos, pues, que desconocemos cuál fue la actitud de Manuel Reventós sobre el particular. El proceso ulterior de acontecimientos es de todos conocido y es un lugar común dentro de la historiografía española contemporánea.

Pero, previamente a este acontecimiento capital de la historia de la Cataluña republicana, a las Elecciones Generales de 19 de Noviembre de 1933 - que motivaron el vuelco político que estaba en el origen del levantamiento- no concurriría como candidato Manuel Reventós i Bordoy, que tampoco aparecerá como candidato de Acció Catalana Republicana en las elecciones de Febrero de 1936 dentro del Front Català d'Esquerres. Sabido es que, en estas últimas, en Barcelona ciudad, Lluís Nicolau d'Olwer y Claudi Ametlla i Coll, de Acció Catalana Republicana, serían los dos Diputados más votados -incluso, Nicolau, el diputado más votado de toda España, con 262.270 votos, lo que suponía una diferencia de algo más de 1.280 votos sobre Lluís Companys i Jover, Presidente de la Generalitat de Catalunya-.

No está claro tampoco que, durante la Guerra Civil, desempeñara ningún tipo de función política o de asesoramiento económico Manuel Reventós, lo que nos hace inclinarnos a pensar que mantuvo una actitud de inhibición, que se plasmó en varias negativas a colaborar con la Administración, destacando a modo de ejemplo que no participó en la Conferencia de S'Agaró que preparó los Decretos de colectivización de Industrias. Por otro lado, destacar que la propuesta realizada en 1938 por Manuel Azaña, Presidente de la República, a Reventós de ostentar la representación diplomática española en Estocolmo, carece de toda verosimilitud, y el único testimonio existente de la misma tiene una procedencia familiar⁸⁵.

Otra cuestión, no clara en la biografía de Reventós, es su actitud respecto a la "nueva" España franquista. Se ha hablado del exilio interior. Por parte de su hijo se ha señalado que, con la entrada de las tropas nacionales en Barcelona en 1939, no se sabía si lloraba bien por los que salían hacia el exilio, o bien por haber sido liberada la Ciudad Condal, tras tres tormentosos años de Guerra Civil. Acció Catalana Republicana, el partido en el que militaba Reventós y del que había sido uno de sus fundadores, fue integrado en la relación de partidos políticos y agrupaciones sociales y políticas que el art. 2º de la Ley de 9 de

⁸⁵ El citado testimonio familiar es una carta, a la que hemos podido tener acceso, enviada por el hijo de Manuel Reventós, Joan Reventós i Carner al Prof. Dr. Peláez Albendea, fechada el 6 de Noviembre de 1989, en la que se afirma tal ofrecimiento diplomático rehusado. José MARTÍ GÓMEZ en *Joan Reventós*, p. 30, amplía algo más la noticia y atribuye el motivo de la citada negativa a María Carner, esposa de Manuel Reventós, que no quiso abandonar Barcelona. Manuel AZAÑA en *Memorias políticas y de guerra*, vol IV, *Cuaderno de la Pobleta: 1937 y Cuaderno de Pedralbes: 1938-39*, ed. de Madrid, 1981, no hace la más mínima alusión a este asunto, pese a la detallada información que, sobre muchos otros asuntos, allí proporciona.

Febrero de 1939, referente a las Responsabilidades Políticas⁸⁶, consideraba fuera de la ley, sufriendo «la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes», que pasarían «íntegramente a ser propiedad del Estado». Los partidos catalanes objeto de la sanción eran Esquerra Republicana de Catalunya, Partit Socialista Unificat de Catalunya, Unió de Rabassaires, Unió Socialista de Catalunya, Acció Catalana Republicana, Partit Catalanista Republicà, Unió Democràtica de Catalunya, Estat Català y «todas las Lógicas masónicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones, partidos filiales o de análoga significación a los expresados». No pudo continuar sus clases en la Universidad, pero ello no significaba que se llevara a cabo una depuración política —sí debió ser objeto de la misma en el Ayuntamiento de Barcelona⁸⁷, del que no obstante hacía tiempo que estaba excedente (según testimonios familiares, Manuel Reventós fue separado del Cabildo municipal «por firmar un documento contra la Dictadura de Primo de Rivera», parece ser que a favor de un compañero vejado en su dignidad profesional, no incorporándose más a la función municipal⁸⁸)— dada su no condición de Profesor Numerario de la

⁸⁶ *Boletín Oficial del Estado*, 13 de Febrero de 1939, nº 44, pp. 824-847.

⁸⁷ Una Ley de 10 de Febrero de 1939 venía a fijar las normas para la depuración de funcionarios públicos. Se publicó en el *Boletín Oficial del Estado*, del 14 de Febrero de 1939, del entonces llamado por los fascistas "III año triunfal", nº 45, pp. 856-859. El ataque a Catalunya y el odio hacia la democracia se constata ya desde el preámbulo de tan luctuosa norma: «La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en los últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos. Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez, y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración». Resulta interesante, a la vez que demoledor el contenido del artículo 2º, f) «Si prestó una adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o las autoridades rojas, con posterioridad al 18 de Julio, en qué fecha y en qué circunstancias especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción». Las sanciones que la Ley preveía para los funcionarios fueron las de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo fijado en la misma, postergación de 1 a 5 años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y separación definitiva del servicio. Sobre la depuración de funcionarios públicos y la represión de los vencidos en Cataluña ver de Borja de RIQUER y Joan B. CULLA, el cap. IV "La repressió dels vençuts" de *El franquisme i la transició democràtica (1939-1988)*, vol. VII de la *Història de Catalunya*, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 79-103. No mencionan para nada a Manuel Reventós. Un estudio más detallado es el de Josep Maria SOLÉ SABATÉ, *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Edicions 62, Barcelona, 1985, 624 pp.

⁸⁸ En este sentido se expresa Joan Reventós i Carner en la carta enviada al Dr. Peláez, fechada el 6 de Noviembre de 1989.

Universidad Autónoma de Barcelona sino simplemente Profesor Agregado y con la condición de no Doctor. También se ha de tener en cuenta que muchas de las enseñanzas previstas en el Plan de Estudios de 1934 desaparecieron en estos momentos, y lo que es más importante, la especialidad de Economía dentro de la nueva Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Económicas. Lógicamente ya no eran necesarios los servicios de Manuel Reventós y, para la Economía Política y la Hacienda Pública de la Facultad de Derecho, se contaba ya con un profesorado numerario. No es solamente su caso, es el de muchos otros, incluidos algunos que manifestaron adhesión temprana al sistema político de la España "nueva". Se le abrió igualmente expediente de depuración en su cargo como funcionario de la Diputación de Barcelona. En el estado actual de la investigación no sabemos en qué quedó dicho expediente de depuración. En cualquier caso, el 23 de Marzo de 1939 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, una Orden de 18 de Marzo sobre la depuración de Funcionarios⁸⁹ dependientes del Ministerio de Educación Nacional. La Orden no tenía porqué afectarle dada su no condición de funcionario de dicho Ministerio, pero en cualquier caso sí que es de reseñar la brutalidad con que actuaron dichas Comisiones depuradoras que habían sido creadas por el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 para la depuración de todo el personal docente y que, mediante una Ley de 10 de Febrero de 1939, se había circunscrito al profesorado de las Universidades y Escuelas Especiales, indicando dicha Orden en apartado VIIº que sería la normativa vigente para la depuración del profesorado universitario de Barcelona, mientras que para el resto del personal no universitario eran otras normas las que se señalaba su vigencia⁹⁰. En este sentido, podemos señalar también que, por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en Septiembre de 1939 se llevó a cabo una depuración profesional en cuanto a la determinación de responsabilidades de algunos colegiales durante lo que se daba en llamar "época revolucionaria". Los abogados pertenecientes al Colegio de Barcelona debían realizar obligatoriamente una declaración jurada para aclarar las posibles culpabilidades políticas del régimen anterior y, en su caso, poder ejercer la abogacía

⁸⁹ *Boletín Oficial del Estado*, 23 de Marzo de 1939, nº 82, pp. 1658-1660.

⁹⁰ «La depuración de los Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional de las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo continuará ajustándose, respectivamente a las Órdenes de 3 de Julio, 1 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1937. La de los pertenecientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se hará ateniéndose a las disposiciones de las Órdenes dictadas por este Ministerio en 28 de Enero y 4 de Febrero del corriente año, que quedan subsistentes, con excepción del artículo cuarto de la primera de ellas, que queda derogado». (art. 6º, Orden de 18 de Marzo de 1939, en *Boletín Oficial del Estado*, 23 de Marzo de 1939, nº 82, p. 1659).

nuevamente⁹¹. Con arreglo a ésta y otras pruebas, se procedió a dar de baja a una serie de abogados de la Ciudad Condal, e incluso se establecieron una serie de mecanismos para evitar que pudieran reincorporarse de nuevo al Colegio o a cualquier otro Colegio de Abogados de España a aquellos profesionales que hubieran formado parte de los tribunales populares que habían sido creados por un Decreto de la Generalitat de 13 de Octubre de 1936, ocupando los cargos de Presidente, Vicepresidente o Fiscal de los mismos. Ello no fue obstáculo para que el Colegio de Abogados se pronunciara de alguna forma en favor de aquellos abogados detenidos por diversas razones, en el sentido de que se guardaran las normas convenientes en los establecimientos penitenciarios de determinados miembros que hubieran pertenecido al Colegio de Abogados de Barcelona, sobre todo por lo que se refería a la Cárcel Modelo. Igualmente señalamos que, a instancias del Colegio de Abogados de Granada, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, acordó nombrar Decano Honorario Perpétuo a José Calvo Sotelo.

La depuración por responsabilidades políticas llegó a tal extremo que afectaría incluso a Maria Carner, esposa de Manuel Reventós, por el solo hecho de ser hija de un hombre que había sido Ministro durante la República⁹².

En cuanto a sus puestos en la Banca y en una entidad financiera privada, Reventós correría diversa suerte, pues mientras como Secretario del Consejo de Administración y abogado asesor de Banca Arnús, sería despedido poco después de estallar la guerra civil, aunque posteriormente volviera a trabajar en la misma, una vez terminado el conflicto⁹³. Como miembro directivo de Crédito & Docks se mantendría en su cargo hasta el momento de su fallecimiento en 1942.

⁹¹ El citado interrogatorio que se había de contestar por escrito, constaba de quince preguntas relativas entre otras cuestiones, a si el colegiado había prestado o no adhesión al Movimiento Nacional, o por el contrario al “Gobierno Marxista”, servicios prestados en favor del llamado Movimiento Nacional y luego de su Revolución Nacional Sindicalista, si ejerció la profesión durante la “dominación roja” en la ciudad condal, volumen de ingresos desde Julio de 1936 hasta Enero de 1939, la precisión de los medios económicos con los que había vivido en dicho lapso de tiempo, si pertenecía o había pertenecido a la Masonería en cualquiera de sus logias (por otro lado muy abundantes en Barcelona) o las persecuciones que había sufrido durante su estancia en zona republicana. Vid. sobre todas estas cuestiones y bastantes más que recogía el modelo de declaración jurada, lo que dice Alfred PÉREZ-BASTARDAS, *Els republicans nacionalistes i el catalanisme polític: Albert Bastardas i Sempere (1871-1944)*, vol. II, pp. 454-457.

⁹² «El día que los comisarios franquistas se presentaron en su casa a tomarle declaración Maria Carner no tuvo tiempo de quitar de encima de la mesa del despacho -lo estuvo tapando todo el tiempo con la palma de su mano, ora la derecha, ora la izquierda- un grueso tomo de las obras de Manuel Azaña, que su esposo, que era quien las estaba leyendo, se había dejado en lugar tan ostensible» [José MARTÍ GÓMEZ, *Joan Reventós*, p. 39].

⁹³ José MARTÍ GÓMEZ, *Joan Reventós*, p. 34.